



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA- CPA

TEMA:

“Diseño de un plan de capacitación para la incorporación al RISE de los comerciantes minoristas de la Bahía de Guayaquil, en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero.”

AUTORAS:

ANDREA LUCRECIA ALAVA JARAMILLO
VICKY AZUCENA CORTEZ MONTESDEOCA

TUTOR:

ECO. JOSE TORRES MIRANDA

GUAYAQUIL - ECUADOR

2011

ÍNDICE GENERAL

Carátula	I
Índice por Capítulo	II-VIII
Certificación de Aceptación del Asesor	IX
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos de Autor	X
Agradecimientos	XI-XII
Dedicatorias	XIII-XIV
Resumen Ejecutivo	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del problema	3-5
1.2 Ubicación del problema en un contexto	5-6
1.3 Situación del Conflicto	6-7
1.4 Causas y Consecuencias del Problema	7
1.5 Delimitación del Problema	8
1.6 Definición del problema	8-9
1.7 Formulación del Problema	9
1.8 Evaluación del Problema	10
1.9 Objetivos de la investigación	10-11
1.9.1 General	10

1.9.2 Específicos	11
1.10 Utilidad Práctica de la Investigación	11-12
1.11 Beneficiarios de la Investigación	12-13
CAPÍTULO II	
MARCO TEORICO	
2.1 Antecedentes del Estudio	14-15
2.2 Fundamentación Teórica	15-16
2.3 Origen de los Tributos	17-18
2.4 Los Impuestos en la Antigua Grecia	18-21
2.5 Los Impuestos en la Edad Media	22-23
2.6 La Tributación en la Colonia	24-25
2.7 Origen del Impuesto a la Renta	25-26
2.8 Origen del IVA	27
2.9 Economía Informal	28
2.10 Origen de la Informalidad	29-31
2.11 Que es la Informalidad	31-33
2.12 Actividades de la Economía Subterránea	34-35
2.12.1 Actividades legales	34
2.12.2 Actividades ilegales	35
2.13 Sistema Simplificado en Países de América Latina	36-40

2.14	Fundamentación Social	41
2.15	Fundamentación económica	41
2.16	Fundamentación Legal	42-71
2.16.1	Régimen Impositivo Simplificado	42-43
2.16.2	Exclusiones	43-44
2.16.3	Inscripción, Renuncia y Cese de actividades	44-45
2.16.4	Categorización o Recategorización	46
2.16.5	Categorías del Régimen	47-52
2.16.6	Reglamento para Aplicación de Ley Régimen Tributario	52
2.16.7	Inscripción e Incorporación	53-55
2.16.8	De Actividad económica	56
2.16.9	De Categorización o Recategorización	56-58
2.16.10	Inscripción, Categorización o Recategorización de oficio	58-59
2.16.11	Comprobantes de Ventas	59-61
2.16.12	Deberes Formales	62-63
2.16.13	Pago de obligaciones	64-65
2.16.14	Deducciones	66-67
2.16.15	Suspensión temporal, renuncia y exclusión	67-70
2.17	Preguntas Directrices	70-71
2.18	Variables de la Investigación	71

2.19	Definiciones Conceptuales	72-75
2.20	Formulación de la Hipótesis	75
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA		
3.1	Introducción y Antecedentes	76-79
3.2	Definición del Problema	79
3.3	Causas de evasión de Impuestos	80-83
3.3.1	Carencia de una conciencia tributaria	80
3.3.2	Sistema tributario poco estricto y complejo	80-81
3.3.3	Desequilibrio en la carga tributaria	81
3.3.4	Penalización Insuficiente	81-82
3.4	Consecuencias de la Evasión de Impuestos	82-84
3.5	Establecimientos de Objetivos	84-85
3.5.1	Objetivo General	84
3.5.2	Objetivos Específicos	85
3.6	Justificación	85-86
3.7	Operacionalización de las Variables	87-88
3.8	Métodos de Investigación	89-90
3.8.1	Método Teórico	88-89
3.8.2	Método Empírico	89-90

3.9	Técnicas de Investigación	90-91
3.10	Determinación de la Población	91
3.11	Población y Muestra	92-94
3.12	Instrumentos para la Recolección de Datos	94
3.13	Determinación de los encuestadores	95
3.14	Comunicación con las autoridades	95
3.15	Realización de la encuesta	95-96
3.16	Procesamiento de los Datos	96
3.17	La tabulación de los datos	96
3.18	Graficación	97
3.19	Análisis de los Datos	97-98
3.20	Criterios para la Elaboración de la Propuesta	98-99
 CAPÍTULO IV		
4.1	Análisis e Interpretación de los Resultados	100-112
4.2	Análisis General	113
4.3	Conclusiones	113
 CAPÍTULO V		
 LA PROPUESTA		
5.1	Titulo de la Propuesta	114
5.2	Justificación	114

5.3	Marco Conceptual	115-116
5.4	Principios del Sistema Tributario	116-118
5.4.1	Principio de legalidad	116
5.4.2	Principio de generalidad	117
5.4.3	Principio de igualdad	117
5.4.4	Principio de progresividad	118
5.4.5	Principio de No confiscación	118
5.5	Principios No Constitucionales	118-119
5.5.1	Principio de Certeza	118
5.5.2	Principio de Simplicidad	118
5.5.3	Principio de Suficiencia	118-119
5.6	Descripción del problema	119-120
5.7	Uso del proyecto	120
5.8	Importancia	121
5.9	Factibilidad	121
5.10	Descripción de la Propuesta	122
5.11	Características de la Propuesta	123
5.12	Objetivo General	123-124
5.13	Contenido	124-128
5.14	Expositores	128

5.15 Perfil de los Expositores	128-129
5.16 Perfil de los Participantes	129-130
5.17 Metodología	130
5.18 Competencia	131
5.19 Indicadores	131-132
5.20 Cronograma de Ejecución de la Propuesta	133
5.21 Presupuesto	134

CAPÍTULO VI

6.1 Conclusiones	135-139
6.2 Recomendaciones	139-140



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Director (a) de la Escuela de Ciencias Contables de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema **“Diseño de un plan de capacitación para la incorporación al RISE de los comerciantes minoristas de la Bahía de Guayaquil en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero”**, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CPA

La formulación del problema de investigación se refiere a: **¿Qué incidencia tiene el Régimen Impositivo Simplificado en el Sector informal de la Bahía de Guayaquil, en el año 2009-2010?**

El mismo que considero debe ser aceptado por reunir los requisitos legales, viabilidad e importancia del tema.

Presentado por las Egresadas:

Srta. Andrea Lucrecia Alava Jaramillo C.I. 092157304-4

Srta. Vicky Azucena Cortez Montesdeoca C.I. 092583489-7

Eco. José Torres Miranda

Tutor

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Las egresadas Andrea Lucrecia Alava Jaramillo y Vicky Azucena Cortez Montesdeoca, declaramos bajo juramento que la autoría del presente trabajo nos corresponde íntegramente y nos responsabilizamos de los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

Este proyecto se lo ha realizado con la finalidad que sea aplicado en el sector informal de la Bahía de Guayaquil, sector Calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero para la incorporación de los comerciantes informales al RISE.

De la misma forma cedemos nuestros derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y Normativa Institucional vigente.

Srta. Andrea Lucrecia Alava Jaramillo

C.I. 092157304-4

Srta. Vicky Azucena Cortez Montesdeoca

C.I. 092583489-7

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas y entidades que hicieron posible la realización exitosa de esta investigación, principalmente le agradezco a Dios, a mis padres y a mis hermanos por el amor, apoyo y motivación entregada. También le agradezco a la Escuela De Ciencias Contables, a mis profesores de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por los conocimientos y experiencias compartidas y en especial al Ec. José Torres, excelente Tutor de la presente Tesis.

Andrea Alava Jaramillo

AGRADECIMIENTOS

A Dios que ha guiado mi vida y me ha dado fortaleza, a mis padres Alfredo y Victoria que día a día han luchado por mi porvenir y me llenaron de motivación, principios y valores, a mis hermanos Blanca, Mercedes y Walter que siempre han estado incondicionalmente en mi vida, a mi novio Gabriel por su paciencia y espera en cada día de tutoría, al Ec. José Torres mi querido tutor de tesis un excelente ser humano, a Andrea Alava una amiga incondicional, a Richard Castellanos por su colaboración y finalmente a todas las personas que siempre estuvieron dándome una mano en mi carrera profesional.

Vicky Cortez Montesdeoca

DEDICATORIA

A Dios porque ha dirigido mi vida hacia metas que me llenan de felicidad. Con todo mi amor a mis padres, Richard y Lucrecia que con su apoyo incondicional han incentivado en mí el ahínco del progreso y el cumplimiento de sueños en conjunto con la práctica de valores fundamentales en la vida y a todas las personas que con cariño forman parte de mi vida.

Andrea Alava Jaramillo

DEDICATORIA

A Dios que es el pilar principal en mi vida, a mis queridos padres Victoria y Alfredo Cortez que los amo y siempre serán mi motivación para seguir alcanzado mis metas, a mis hermanos Blanca, Mercedes y Walter, y finalmente a mis sobrinos Stephania, José Luis y Stephano mis amores chiquitos.

Vicky Cortez Montesdeoca

RESUMEN EJECUTIVO

La aplicación del Régimen Impositivo Simplificado en el Ecuador mediante la aprobación de la Ley de Equidad Tributaria, se origina con el objetivo de regularizar el mercado informal y evitar los altos niveles de evasión que se presentan debido al crecimiento del número de comerciantes informales que ha mantenido el comercio Ecuatoriano por los últimos años, las distorsiones que acarrea al mercado laboral, la competencia desleal para las empresas formales y por ende la comercialización de productos de origen ilícito. Para tal efecto en el primer capítulo trata del comercio informal como problema principal, en donde se analizara sus causas y consecuencias. En el segundo capítulo trata sobre el Marco Teórico e histórico de los tributos, una breve explicación de los Sistemas Simplificados implementados en diversos países de América Latina, además el marco legal del RISE. El tercer capítulo explica la metodología y técnicas de investigación, se determinará la población y se elaborará el modelo de la encuesta. El cuarto capítulo revela los resultados de la encuesta realizada a los comerciantes de la Bahía de Guayaquil calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero con su respectivo análisis. En el capítulo cinco se desarrolla la propuesta que permita brindar el conocimiento en materia tributaria a dichos comerciantes, con la finalidad de que cumplan con las disposiciones del SRI. Finalmente se presentan las conclusiones del estudio del RISE y recomendaciones para su cumplimiento.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

A inicios del siglo XXI, la economía informal, parecía ser un fenómeno exclusivo de los países en vías de desarrollo los países avanzados o industrializados aparentemente no sufrían este fenómeno, pero hoy en día, la globalización de la economía ha contagiado también a estos países, crear empleo fuera del marco legal. En la mayoría de los continentes el comercio informal es todavía un problema significativo; y en alguno de los países de América Latina se incrementa el porcentaje de comercializadores informales. Para muchos, comercio informal es aquel que desarrolla sus actividades en la vía pública o en lugares no autorizados. El comercio informal lo constituyen todas aquellas actividades comerciales que, sin ser criminales, tampoco están totalmente reguladas, registradas y/o fiscalizadas por el estado y que se desarrolla en los mismos espacios en que otras actividades similares sí reciben control, están formalizadas y son sujetos de la política fiscal y tributaria.

No obstante los radicales cambios económicos causados por la crisis económica de la década del ochenta y las privatizaciones de las empresas públicas de los años noventa, aún continúan siendo muy altos los costos para cumplir con reglamentos y regulaciones. Esos costos están ubicados en tres zonas claves: el

mercado laboral, la estructura fiscal y en la normatividad para el establecimiento y operación de negocios.

Este problema trajo como consecuencia el comercio ambulatorio e informal en todos los países en vías de desarrollo, en el cual se encuentra el Ecuador. El sector de la Bahía en la ciudad de Guayaquil, es uno de los mercados donde existe un mayor índice de informalidad.

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La aplicación del Régimen Impositivo Simplificado en el Ecuador, como un mecanismo para incorporar al sistema de facturación a sectores del comercio informal en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero de la Bahía de Guayaquil.

La Bahía se fue configurando en los años 60 del siglo XX, debido a las corrientes migratorias de la sierra y de campesinos de la región litoral, Guayaquil se había convertido en la ciudad con mayor desarrollo industrial del país, por lo tanto resultaba un incentivo y una ilusión de mejores condiciones de vida para la población de todo el país.

El sector industrial no pudo captar la abundante mano de obra que estaba a su disposición y este excedente quedó desempleado, por lo tanto para poder tener

ingresos que le permitan satisfacer las necesidades de supervivencia se dedicó inicialmente a actividades informales del comercio al menudeo, posteriormente se tomaron determinadas calles aledañas al malecón dada su actividad comercial por los muelles del río que generaba el flujo de personas y mercaderías.

El monto de mercancías comercializadas de manera informal creció considerablemente, constituyéndose en el medio más adecuado para la legalización de mercaderías de contrabando, dando lugar a una competencia desigual con el comercio formal, que importaba sus mercancías, pagaba tributos aduaneros y cumple con las otras obligaciones tributarias.

El sector informal de la Bahía fue creciendo en número de comerciantes, se amplió por las calles aledañas, creció su poder económico, sirvió de base política para muchas administraciones municipales y de diferentes gobiernos de turno que a cambio de respaldo político, solapaban su informalidad y el no cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El término de la bonanza petrolera, el cumplimiento de las obligaciones de pago de la deuda externa y el crecimiento permanente del Presupuesto General del Estado, obligó a los gobiernos a implementar políticas tributarias para mejorar las recaudaciones, así en el año de 1997, bajo el Gobierno de Fabián Alarcón se creó el Servicio de Rentas Internas, organismo rector de las políticas tributarias del Ecuador.

El gobierno de Rafael Correa, se ha caracterizado por una actitud excesivamente fiscalista dando al SRI toda la potestad para incrementar los tributos, por ello se implementó el RISE que aspira incorporar a más de 2'800.000 probables contribuyentes que en el Ecuador desarrollan actividades informales de los cuales solo 500.000 poseen RUC.

En este sector de la Bahía existe una cantidad de comerciantes dedicados a diferentes actividades que pueden ser incorporados a este sistema de régimen tributario ya que reúnen las condiciones establecidas para el mismo.

1.2.- UBICACIÓN DEL PROBLEMA EN UN CONTEXTO

En muchos países como por ejemplo tenemos Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, México, Brasil, Perú, Costa Rica entre otros, se han presentado altos niveles de informalidad lo que constituye un problema común en estos países, por lo que han adoptado diferentes sistemas con el objetivo de incorporar de manera voluntaria a su base de contribuyentes y así poder disminuir el porcentaje de informalidad y evasión de impuestos.

En el Ecuador de acuerdo a un estudio realizado por el INEC entre el año 2005 y 2006 existían 2'38 millones de negocios pequeños y medianos, de los cuales solo el 21% posee RUC, mientras que el 79% no lo posee, lo cual es muy elevado. Por lo que se propuso la creación del Régimen Impositivo Simplificado

(RISE) a partir del 1 de Agosto de 2008 con la finalidad de lograr su incorporación y fomentar la cultura y cumplimiento tributario.

En Guayaquil existe un gran desarrollo de la pequeña y mediana empresa y en el sector de la Bahía entre las calles Huayna Capac, Ayacucho, Manabí, Cacique Álvarez, desarrollan actividades comerciales de manera informal muchas personas y pequeñas empresas.

1.3.- SITUACIÓN CONFLICTO

Históricamente los comerciantes de la Bahía de Guayaquil han tenido una actitud reacia a alguna forma de tributación, ya que desde su origen se sustenta en la provisión de mercancías de contrabando y por desarrollar actividades informales que determinan ingresos o ganancias no permanentes.

También se puede considerar que la organización de estos comerciantes en diferentes asociaciones y la orientación de sus dirigentes que muchas veces son respaldados por administraciones municipales o por autoridades del gobierno central, no cumplan sus obligaciones tributarias por ello se convirtieron en clientes políticos, manipulados por los gobiernos de turno.

En Guayaquil, la Bahía se ha convertido en un centro de actividad comercial muy dinámico por lo que genera ingresos superiores a la base imponible por lo

que su aportación tributaria se vuelve imprescindible, sin embargo debido a su falta de conciencia y cultura tributaria se han mostrado permanentemente reacios a la misma por lo que el RISE es un mecanismo en el cual no existe la obligación tributaria formal de ser agente de retención o de declaración de utilidades, el pago de una cuota única mensual permite formalizar la actividad económica y a su vez tener una base de datos para su incorporación posterior al sistema de tributación general.

1.4.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA

La Bahía se inició con la actividad informal de mucha gente que migró a la ciudad de Guayaquil, proveniente de otras provincias o regiones, al no encontrar fuentes de trabajo, desarrollaron estas actividades de carácter informal, respaldadas por las sucesivas administraciones municipales y la provisión de mercaderías distribuidas por comerciantes mayoristas que evadían los tributos aduaneros. El sector informal es una competencia desleal con el sector comercial formal, ya que el precio de las mercancías ofertadas al público, resultan más baratas dado que los agentes económicos principales de la Bahía: comerciantes mayoristas y comerciantes minoristas no tributan al estado. El sector comercial formal no puede competir y por lo tanto se convierte en un freno al desarrollo de la economía y al Presupuesto General del Estado.

1.5.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Campo: Privado

Área: Tributaria – Contable

Periodo: 2009-2010.

Localización: Cantón Guayaquil, Sector de la Bahía, Calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero.

Tema: “Diseño de un plan de capacitación para la incorporación al RISE de los comerciantes minoristas de la Bahía de Guayaquil en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero.”

1.6.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La falta de conocimiento , de información y capacitación a los comerciantes informales respecto al RISE, genera el problema y la justificación para no acogerse al nuevo régimen implementado por el SRI, el miedo a tener que presentar sus ingresos reales y por otro lado les ocasione un gasto al tener que pagar un impuesto que antes no lo hacían.

También se encuentra la inseguridad y falta de confianza de los comerciantes para con la Administración tributaria por la ausencia de dicho organismo de control, que no llega al lugar para capacitarlos, influye también la poca conciencia tributaria del consumidor, que no piden su comprobante de venta, por lo que motiva a los comerciantes a arriesgarse y mantenerse en la evasión de impuestos y con el temor de que en cualquier momento sean clausurados.

1.7.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué incidencia tiene el Régimen Impositivo Simplificado en el Sector informal de la Bahía de Guayaquil, en el año 2009-2010?

La investigación espera determinar cuáles han sido los resultados de la implementación del RISE, una vez que han transcurrido algo más de dos años, es decir el 2009 y 2010. Todo mecanismo tributario transcurrido un determinado tiempo necesita ser evaluado, esta evaluación todavía no la ha realizado el Servicio de Rentas Internas, lo que existe son estadísticas parciales y análisis de algunos investigadores que no reflejan todavía resultados que sirvan de parámetro para establecer los resultados positivos o negativos de este sistema tributario especial.

1.8.- EVALUACIÓN DEL PROBLEMA

Determinar si la implementación del RISE cumple su función en este sector informal de Guayaquil, durante los años 2009-2010.

La falta de conocimiento de los beneficios a obtener si se inscriben en el RISE, también constituye una herramienta por la cual los comerciantes informales rechazan este nuevo mecanismo implementado por el SRI.

Es factible, es relevante y pertinente, dado su trascendencia económica y social, considerando los beneficios para el Estado en cuanto a recaudación tributaria y los comerciantes en cuanto a su formalización.

La investigación se desarrollará en el sector de la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero y la propuesta es diseñar un plan de capacitación que permita incorporar a este sector a los beneficios de RISE.

1.9.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

General:

Determinar la aplicación del RISE en el sector informal de la Bahía y su incorporación a este sistema.

Específicos:

- Explicar las normas legales tributarias para maximizar los beneficios que obtendrán en el corto y mediano plazo los comerciantes que se acojan al plan de capacitación.
- Aportar con el proceso de conocimiento y concientización para el incremento de la formalización tributaria en el sector informal.
- Identificar las principales dificultades que impiden la incorporación de los comerciantes del sector al RISE
- Inculcar el efecto multiplicador en los comerciantes capacitados para que expandan los beneficios del RISE a otros colegas.
- Comparar los porcentajes de incorporación al RISE del sector de comercio con los de otros sectores.

1.10.- UTILIDAD PRÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación a desarrollarse generará una gran utilidad al comercio informal, ya que se analizará y evaluará los resultados de la aplicación de este sistema novedoso en el Ecuador, pero ya aplicado en otros países de América Latina, mediante el cual se tratará de regularizar a los comerciantes informales y a su vez evitar los niveles de evasión que se presentan, debido al crecimiento que ha mantenido en los últimos periodos este sector en la economía y las distorsiones que acarrea al mercado laboral como son la ausencia de control o normas regulatorias por parte del Estado, competencia desleal para las empresas formales y por ende la comercialización de productos de origen ilícito.

Además con la investigación se conocerán muchos temas tributarios que al momento se desconocen, como es la importancia de la entrega de comprobantes de ventas simplificados, es decir sin desglose de IVA, ni arrastre de Crédito Tributario, los mismos que sustentaran costos y gastos siempre que identifique al consumidor, los cuales son aplicados solo para personas que se acojan a este sistema.

Por otra parte evitarán ser sancionados por el Servicio de Rentas Internas por no querer cumplir al pago de impuestos.

1.11.- QUIENES SERÁN LOS BENEFICIARIOS

- Los 80 comerciantes informales de la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero de la Bahía de Guayaquil quienes serán beneficiados con los resultados de la investigación y sus conclusiones determinarán las posibles soluciones al dilema en el que se encuentran.
- El Servicio de Rentas Internas el cual se beneficiará los resultados de la investigación, le permitirá establecer estrategias y mecanismos precisos y objetivos en cuanto a la implementación efectiva del Sistema.
- La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, dado que con sus egresadas está contribuyendo con el Estado y con la comunidad de

Microempresarios en plantear soluciones a problemas con incidencia social.

- La población de consumidores, clientes de los comerciantes de la Bahía que al desarrollar sus compras, tendrán sus comprobantes de venta legalizados, los mismos que les permite deducir de sus impuestos.
- El Estado ecuatoriano y el gobierno de turno que tendrá mayores recursos para el Presupuestos General del Estado, y así poder cumplir su función social.
- Las egresadas autoras de este trabajo de Investigación, desarrollando la misma, han fortalecido sus conocimientos del área tributaria, aplicando métodos y técnicas de investigación y se ha logrado una especie de “especialización” en este tema, que en el campo profesional de la Asesoría Tributaria tiene un mercado ocupacional interesante.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

En Ecuador uno de los problemas más comunes que se presenta es la informalidad con la cual se maneja el comercio, actualmente la tasa fluctúa entre el 50 %, ya que para los comerciantes informales es más fácil trabajar en las calles evadiendo todos los impuestos al fisco, y debido a este alto índice la Administración Tributaria planteó en dos ocasiones al poder Ejecutivo y Legislativo la aprobación de un proyecto de Ley de Creación de un Sistema Simplificado de tributación para regular a este sector con el objetivo principal de poder disminuir la tasa anteriormente mencionada, así como el de ampliar la base de contribuyentes otorgándoles ciertos beneficios para su adhesión.

Finalmente el 29 de Diciembre del año 2007 mediante Registro Oficial se publicó la Ley de Equidad Tributaria del Ecuador, la que entre otras reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del cuerpo legal antes mencionado nace el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) sumándonos a la tendencia que experimente la mayoría de países latinoamericanos como: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Venezuela, Perú y Chile.

Una característica principal de este Régimen es la incorporación de manera voluntaria a pequeños negocios y a personas naturales que desarrollen actividades económicas informales, con la finalidad de sustituir la declaración del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la renta por una cuota fija mensual evitando así los costos que se incurren en la compra de formularios y por la contratación de terceras personas, como tramitadores, para el llenado de los mismos, así como también mejorar la cultura tributaria en el país.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Equidad Tributaria, podrán acogerse al RISE las personas naturales que desarrollen actividades comerciales, de servicios, agrícolas, transporte, manufactura, construcción y restaurantes, cuyos ingresos brutos no superen los \$60 mil dentro de un periodo fiscal, es decir entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre y que no posean más de 10 trabajadores a su cargo y no desarrollen actividades excluidas. (1)

2.2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Marco histórico:

Un impuesto o tributo es un pago al Estado, de carácter obligatorio, que consiste en el retiro monetario que realiza el gobierno sobre los recursos de las personas y empresas.

La forma de gravar ha evolucionado a lo largo del tiempo y los sistemas fiscales se han hecho cada vez más complejos. En parte, esto se explica porque los impuestos cambian la asignación de recursos, lo cual genera efectos sociales y

(1) Reglamento del Régimen Impositivo Simplificado (RISE)

Económicos importantes. Los impuestos reducen el nivel de ingresos de las personas y aumentan los precios de los bienes y servicios. Su existencia se justifica porque en principio, el Estado le devuelve a la sociedad esa extracción impositiva a través de bienes públicos, como la educación pública, los servicios como la luz, la impartición de justicia y la seguridad. Sin embargo, obligados por la necesidad de tener recursos, el reto para los gobiernos ha sido afinar sus políticas de impuestos con el objeto de no castigar demasiado el ingreso y la marcha de la economía.

Por ejemplo, para no perjudicar a los que menos ganan, el impuesto se retira en forma proporcional a la capacidad económica de quien paga dicho impuesto. Esto se logra con un sistema de impuestos conocido como progresivo, donde quien más gana paga proporcionalmente más impuestos.

Por el contrario, se dice que un sistema impositivo es regresivo si extrae proporcionalmente mayores recursos a quien menos ingresos generan. Obviamente, un sistema regresivo no es deseable porque es desproporcional y genera injusticia.

2.3.- ORIGEN DE LOS TRIBUTOS

ROMA

La amplitud del territorio conquistado implicaba un cambio en las estructuras del naciente Estado Romano, un nuevo sistema de gobierno con fuerte autoridad, lo cual implicaba tener un ejército con un gran poder militar, para mantener la paz y el orden, que conserve los privilegios de los ciudadanos romanos, en términos políticos, económicos y sociales.

La economía estaba basada en un sistema monetario con acción en los centros urbanos, otra sustentada en la naturaleza, más específicamente la agricultura, de esta vivía aproximadamente un 90 por ciento de la población romana.

La tributación se concentraba en el cobro de impuestos por parte de los romanos, básicamente se cobraba en dinero o en especies, fundamentalmente a los campesinos de todos los territorios que conformaban el imperio, tributos que servían para mantener el enorme aparato militar y una burocracia del Estado.

Para sufragar sus inmensos gastos (militares, de infraestructuras), Roma implementó un tributo especial a las tierras conquistadas, el **“tributum o estipendium”**, que gravaba la tierra y otro que recaía sobre las personas, **“tributum capitis”** que, generalmente, se exigía a todos por igual.

El Talmud judío conserva un dicho popular: **"Al mundo bajaron diez medidas de riqueza, y Roma se quedó con nueve"**. (1)

(1) Bengtson H. Historia Universal Siglo XXI: griegos y Persas, el mundo mediterráneo en la edad antigua, parte I.

La principal fuente de sus ingresos provenía del arrendamiento de las tierras de dominio público tomadas por sus ejércitos en la expansión de su territorio, además de los botines arrebatados a los vencidos y los tributos que éstos debían pagar a Roma.

El ciudadano romano no pagaba impuestos directos, pero en tiempos de guerras debía realizar determinadas prestaciones monetarias con carácter de préstamos forzosos, las cuales eran reembolsadas con las ganancias de las propias guerras.

Existían los “cuestores” (recaudadores) quienes organizaban la Hacienda. Los contribuyentes eran clasificados según la importancia de sus patrimonios, ganados, industrias, pero en la mayoría de los casos se imponían las cargas en cantidades iguales por cabeza (capitación).

2.4.- LOS IMPUESTOS EN LA ANTIGUA GRECIA

Según el historiador Sáez de Bujnada, (1) “el sometimiento del ciudadano a las cargas fiscales no constituían una relación de servidumbre, sino un auxilio al estado en la prosecución del bien público. En la mente de los ciudadanos griegos no se concebía que un hombre libre estuviera sujeto por la ley a un pago de impuestos en contra de su voluntad. En otras palabras, para los griegos los impuestos personales directos iban en contra de la dignidad y de la libertad de los ciudadanos”.

(1) Bertolini, Francisco; Historia de Roma, Tomo I, Ed. Progreso

Los únicos impuestos que aceptaron fueron algunos directos, como aduanales, de mercado y hasta algunas tasas judiciales; posteriormente surgen los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino más bien como resultado de los conflictos bélicos.

En la época de las monarquías hereditarias, había una nobleza poderosa, que poseía la tierra. Y sólo podía ser ciudadano el que contribuía con bienes propios a determinados gastos públicos o sociales. Los gastos corrientes del Estado se iban cubriendo con los productos del patrimonio real y sólo en ocasiones extraordinarias se acudía a las contribuciones.

Poco a poco, los ciudadanos griegos sintieron que las rentas de los bienes de la Corona no bastaban para atender a todos los gastos colectivos. Y ellos querían para sus actos de culto religioso el máximo esplendor, para las fiestas la mejor música, para sus plazas o ágoras limpieza y embellecimiento. Se hizo necesario acudir a los impuestos indirectos, esto es, a los que gravan los gastos y consumos familiares. La relación entre ingresos y gastos públicos aparecía por primera vez en la historia de la Humanidad.

Es de notar que la democracia ateniense no concebía los impuestos directos como los únicos equitativos, y así en épocas de paz recaudaba impuestos indirectos, como los que recaían sobre el mercado y el consumo. Los derechos de

aduanas nunca superaron el 2.5%, lo que permitió la afluencia al recién construido puerto del Pireo de todos los productos de los demás países.

Estas prestaciones tributarias no libraban a los ciudadanos pudientes de la obligación de financiar coros que participaban en las fiestas organizadas por el Estado, o equipar y mantener un navío de combate en tiempos de guerra.

Grecia es el país donde más auge y orden tomó la contabilidad pública y están ordenados y designados los contadores fiscales de nuestros días denominados **Épopos o Poletas**, los que en aquel entonces tenían a su cargo el registro y control de pago de los tributos y ejercía también un verdadero control de las cuentas públicas.

En China en el año 594 AC, por primera vez se establece un impuesto de diez por ciento, a cada "acre" de la tierra, que es cerca de una sexta parte de un acre Inglés, cada agricultor en el sistema antiguo tenía una asignación de 100 hectáreas, para él, sus padres, su esposa y sus hijos, y en el centro de esta adjudicación fueron de 10 hectáreas de "tierras públicas", cuyo producto trabajado por el campesino estaba destinado al Estado.

En el antiguo Egipto ya existía (la declaración de renta) lo que se creía que era una herencia de los griegos o los romanos, pero ya existía en el Reino antiguo.

-El censo de población fue introducido por los reyes de Buto. (Predinástico)
La Piedra de Palermo nos muestra cómo desde la dinastía I se empadronaba la

población en todos los nomos del delta, se presupone que es también el censo del “oro y de los campos”, es decir de la fortuna mueble e inmueble de la población censada.

Estos censos estaban destinados a establecer la riqueza imponible a cada contribuyente. De ello puede deducirse que el impuesto sobre la renta se remonta a la monarquía de Buto.

-Bajo la II dinastía, las operaciones del censo se extendieron por todo el país y comprendían en particular la “lista del oro y de los campos, es decir los bienes muebles e inmuebles – o algunos de ellos- evaluados en oro, según el patrón el shat de oro”.

-En cuanto a la tasa del impuesto parece haber sido establecida anualmente en función de los recursos de los contribuyentes, calculados según el estiaje de la crecida del Nilo, del que dependía el rendimiento de las cosechas. La lista de bienes se realizaba cada 2 años.

-El impuesto era, por consiguiente la base del régimen, lo que indica una evolución muy avanzada del derecho público, ya que si el impuesto era tan necesario se debía a que el estado hacía frente a las principales necesidades de orden público mediante funcionarios a quienes había que remunerar.

En España, se implementó una cantidad de recursos impositivos (alcabalas, regalías, servicios de unas Cortes comprensivas, Quinto Real de las remesas

metálicas americanas) que se gastan en la política europea que identifica los intereses de la Monarquía Católica con los de la causa del catolicismo.

2.5.- LOS IMPUESTOS EN LA EDAD MEDIA

Luego de la caída del imperio romano, muchos hombres libres confiaron sus pequeñas propiedades y se entregaron ellos mismos a los grandes señores latifundistas o Señores Feudales, a cambio de su protección.

Igualmente, se hizo costumbre que los soberanos concedieran a sus súbditos y funcionarios grandes porciones de terreno o feudos para compensarles por los servicios civiles o militares prestados.

Es así como hacia el siglo VIII, ambos fenómenos dieron origen al **vasallaje** como forma única de contrato o relación personal.

El poder político era establecido por la propiedad territorial y el número y fidelidad de los vasallos que poseía cada señor, por lo que muchos señores feudales ostentaban mayor poderío que el propio rey.

Para conseguir la protección del señor, los vasallos debían prestar a cambio numerosos servicios, sobre todo combatir al lado de éste en las frecuentes guerras contra los vecinos, y pagar cuantiosas rentas, generalmente en especie. Estas rentas eran impuestas por los señores feudales, por tanto se pueden considerar como tributos. (Blázquez. José M.; **Historia Económica de la Hispania Romana**)

Las exacciones o gravámenes que se percibían por las explotaciones de minas, molinos, hornos, fraguas, bosques, pastos, ríos navegables, por la caza y la pesca, formaban parte de los derechos y prerrogativas del rey y de los señores feudales, quienes constituyeron verdaderos monopolios señoriales, con estos ingresos patrimoniales.

Las personas eran parte del dominio del señor o soberano. Igualmente, dedicarse al comercio o a la industria y ejercer un oficio eran tareas que pertenecían al señor feudal, y para poder realizar dichas actividades era necesario su permiso o su licencia. Lo cual requería el pago de una cantidad amparada en las prerrogativas de la corona sobre sus súbditos, y que era conocida como las **regalías**.

En el último escalón de la jerarquía humana estaban los **siervos de la gleba**, adscritos a la tierra, quienes estaban obligados a prestar su trabajo de manera gratuita, para el mantenimiento de los caminos, la reparación del castillo feudal, el cultivo de las tierras del señor, tributos de peaje y rentas de todo tipo.

Estos colonos llevaban al castillo del señor sacos de grano, toneles de vino, tinajas de aceite, gallinas, cerdos, ovejas. Y si no lo hacían a su debido tiempo y voluntariamente, las huestes del señor se encargaban de requisarles sus productos a la fuerza.

2.6.- LA TRIBUTACIÓN EN LA COLONIA

El 5 de febrero de 1504, los monarcas hispanos pusieron en vigor la primera medida recaudatoria que alcanzaría al dominado Nuevo Mundo, medida que llamaron **Real Cédula**, en donde los reyes ordenaban que todos los vasallos, vecinos y moradores de Indias, pagasen el **quinto**, esto es, la quinta parte del mineral que encontrasen, explotasen o arrebatasen a los naturales, mismo que debía entregarse a los oficiales de la Real Hacienda de la provincia que se tratase.

Consistía en el 20% (quinta parte, de ahí su nombre), de la producción anual de oro en polvo sacado de minas o lavaderos. Lo cobraban oficiales especiales llamados Oficiales Reales y se destinaba al mantenimiento directo de la Monarquía. En algunos lugares el pago del quinto real fue muy irregular puesto que la extracción del mineral era muy reducida y había períodos en que casi era inexistente. Esta última situación fue la causa de que durante mucho tiempo este impuesto no se cobró o simplemente, se disminuyó, llegándose a cobrar, incluso, solamente el 3% de los minerales. A pesar de que el quinto fue establecido por diez años, permaneció hasta el siglo XVIII como la ley general de todas las Indias.

Otra de las imposiciones que estableció España en sus colonias fue la **Alcabala**, que era un impuesto de origen árabe que gravaba las compras y ventas de cualquier producto. Con el tiempo, también se aplicó a las herencias, donaciones y arriendos. Su valor varió entre el 2% y el 6% del valor de las mercaderías. De igual manera se estableció el **Almojarifazgo y las Derramas**.

El **Almojarifazgo** era un impuesto que consistía en el cobro de un arancel aduanero por todas las mercaderías introducidas y sacadas de los puertos. Aunque su valor fue variable durante toda la Colonia, éste alcanzó un promedio de un 5% del valor de las mercaderías. Y las **Derramas**, trataban de una contribución forzosa aplicada a los particulares para que colaborasen en caso de emergencia o calamidad pública. Esta contribución se podía pagar en dinero o en especies.

2.7.- ORIGEN DEL IMPUESTO A LA RENTA

El impuesto sobre la renta como tributo formal y con dicha denominación, fue establecido en el año 1798, por el Primer Ministro **inglés William Pitt**, con el fin de obtener los fondos para hacer la guerra a Francia, y se abolió en el año 1816. En 1909 **Lloyd George**, introdujo en Inglaterra la progresividad del impuesto y creó un tributo extraordinario aplicable a ciertas rentas.

Suiza implantó el impuesto sobre la renta en el año 1840 y Australia en 1849. En Alemania se introdujo en el año 1850 e Italia lo hizo en el 1864.

En los Estados Unidos se estableció desde los tiempos de la Colonia, como un gravamen a los ingresos de las personas físicas.

España lo adoptó en el 1900, bajo el sistema de imposición directa sobre la renta, especialmente aplicable a las sociedades.

En Francia se puso en vigencia antes de la Primera Guerra Mundial, mediante la aprobación de la ley 1914.

En la Unión Soviética se estableció este impuesto en el año 1927.

En muchos otros países se habían puesto en práctica este gravamen a finales de la pasada centuria, sin embargo alcanzó su más alto desarrollo con motivo de la Segunda Guerra Mundial, debido a las crecientes obligaciones fiscales de los gobiernos de los países involucrados.

En América Latina aparece este tributo entre los años 1920 y 1935. Los primeros países en establecerlo en esta parte del mundo fueron Brasil en 1923, México en 1924 (después de un primer intento en tal sentido en la llamada "Ley del Centenario" de 1921), Colombia en 1928 y Argentina en 1932.

En el Ecuador en el año de 1926 como fruto del trabajo de la misión Kemmerer, (Edwin Kemmerer, profesor de finanzas internacionales de la Universidad de Princeton) crea el **impuesto nacional a la renta** , que reemplazó a varios impuestos pequeños como el de las apuesta, consumo de alcohol, emisión de pasaportes, y otros.

El impuesto a la renta de 1926, tenía la característica de grabar de forma separada a las rentas de trabajo o servicios y a las rentas provenientes del capital; el impuesto buscaba progresividad con tarifas que subían conforme al nivel del ingreso y con tramos exentos. Además la nueva ley incluyó por primera vez los términos “contribuyente” y “agente de retención”.

2.8.- ORIGEN DEL IMPUESTO AL IVA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) tuvo su origen en Europa en el año 1925, bajo el régimen tradicional de Impuesto a las Ventas. Se estableció como un sistema de impuesto en cascada, también conocido como fenómeno de imposición acumulativa que consiste en aplicar un impuesto sobre otro de la misma naturaleza.

El IVA es un impuesto plurifásico tipo valor agregado en la medida en que el agente de ventas adiciona el impuesto sobre el valor de la venta o servicio prestado y lo retiene, y deduce del total que debe saldar al fisco el monto de impuesto que ha pagado sobre sus compras de bienes y servicios.

Este impuesto se aplica sobre el valor de los bienes procesados y servicios independientemente de que su origen sea doméstico o importado, en todas las etapas de comercialización, desde el productor o importador, pasando por mayoristas y detallistas, siendo éstos sujetos pasivos de derecho ante el fisco y el consumidor final el sujeto pasivo de hecho.

Los contribuyentes podrán deducir del impuesto devengado, los importes que por concepto de este impuesto, dentro del mismo período, hayan soportado a sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios gravados por este impuesto y en las aduanas por la introducción de bienes gravados por el mismo.

2.9.- ECONOMÍA INFORMAL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

La economía informal: contexto histórico y económico

Existen diferentes teorías que intentan explicar la naturaleza del sector informal, ante su surgimiento y expansión. Siguiendo a **Víctor Tokman** pueden identificarse tres vertientes conceptuales importantes en el estudio de la economía informal:

1.- La interpretación del Programa Regional del Empleo para América Latina y el Caribe (PREALC), da una explicación basada en elementos estructurales, sus vinculaciones con la economía internacional y los modelos económicos aplicados en el pasado reciente.

2.- La interpretación de la modernización con explotación. Sustenta que la economía informal se origina en la corriente modernizadora del Estado con las privatizaciones lo cual genera desigualdad e inequidad.

3.- La interpretación institucional-legal, hace hincapié en que la regulación gubernamental frecuentemente es un obstáculo para el desarrollo de la actividad empresarial, ya que los procesos de registro para iniciar un negocio son lentos y costosos. Las medidas planteadas para la solución del problema son las mejoras administrativas mediante la desregulación y la simplificación.

2.10.- ORIGEN DE LA INFORMALIDAD

Existen algunas hipótesis sobre el origen de la informalidad, entre ellas tenemos:

- 1.- El origen se encuentra en la ineficiencia y el costo de las leyes.
- 2.- factores culturales
- 3.- Factores estructurales.

La primera hipótesis se sustenta en que el “origen se encuentra en la ineficiencia de la Ley y no como se ha querido hacer creer que por provenir de los españoles o por herencias culturales entre otros, puesto que no son informales los hombres, son informales sus actividades”. En términos técnicos, somos informales por el llamado costo de la legalidad. Los políticos y legisladores no entienden que la ley cuesta como cualquier otra cosa, esto se refiere a la cantidad de tiempo y la información que se necesita para cumplir con ella.

Un país próspero tiene un costo de la Ley bajo en comparación con los ingresos de la población; un país que no es próspero tiene un costo de la Ley alto en comparación con los ingresos de la población”.

Se considera que aquellos requisitos administrativos que únicamente justifican grandes aparatos burocráticos deben desaparecer en beneficio de la economía y de la propia administración pública, porque el mejor trámite es el que no existe.

La desregulación y simplificación administrativa, no debe ser sólo la simple revisión de procedimientos, sino un esfuerzo real y concreto de transformación que permita fortalecer el estado de derecho y evitar actos de corrupción.

"La economía formal y el aparato productivo de bienes y servicios han sido incapaces de proporcionar empleo estable y bien remunerado a los trabajadores en general y a los jóvenes y mujeres que se incorporan cada año al mercado de trabajo, lo cual se agudiza por los programas de reajuste económico, las migraciones internas y externas, sobre todo a la gran ciudad, provenientes del campo o de las ciudades pequeñas y marginales, así como por la aplicación indiscriminada de las nuevas tecnologías del aparato productivo".

Otro de los factores que se señalan como estímulo para el aumento en el empleo informal son los costos laborales que representan para las empresas una importante carga, pues dicen que además del salario es necesario pagar altas deducciones, las cuales representan aproximadamente 59.3% del total del sueldo, lo que significa que por cada trabajador contratado el empleador debe erogar 1.6 veces el salario ofrecido.

Quienes se encuentran en situación de desempleo recurren al comercio informal esto es resultado de que el crecimiento de la población económicamente activa es mayor que la creación de empleos.

Para los trabajadores de la economía informal ésta actividad ha sido la vía para satisfacer sus necesidades elementales. Entre las que se encuentran las siguientes:

- Los ingresos que perciben son superiores a los mínimos establecidos que se pagan en el país.

- La continúa amenaza del desempleo y la inestabilidad en el trabajo asalariado.

- La idea de independencia frente al trato de los patrones.

- La ilusión de la mejoría por el esfuerzo propio.

2.11.- ¿QUÉ ES LA INFORMALIDAD?

En los años sesenta, la “teoría dual” (**FREDERICK HERZBERG 1965**), fue la impulsora de la idea de fragmentar la sociedad urbana en dos sectores: formal e informal. El formal involucra a todas aquellas actividades que incorporan cierta fuerza laboral a la estructura económica integrada por diferentes formas de organización productiva (industria, servicios, comercio y construcción) y, sobre todo, que cumplen con las normas establecidas por el Estado (en materia laboral, fiscal, etc.) con el fin de regular las relaciones capitalistas de producción. La informal, por otra parte, presenta las mismas características que su contraparte, diferenciándose de ésta por el hecho de realizarse dentro de un ambiente oficialmente no regulado.

Desde el punto de vista económico, “el sector informal se puede caracterizar como el sector no moderno o no capitalista de la economía, donde la utilización

del capital es relativamente baja, predominan actividades económicas de pequeña escala”.

Desde esa perspectiva, podemos decir que el sector informal presenta características tales como: utilización de tecnología rudimentaria, poco capital disponible, sin acceso al financiamiento, mano de obra poco calificada, bajo nivel de organización productiva, baja remuneración, poca o nula distinción entre capital y trabajo, propiedad familiar, sin contabilización en el PIB. Al mismo tiempo, las personas que se encuentran dentro de la informalidad son individuos que forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA) y que no son desempleados.

Desde el punto de vista legal, el sector informal se distingue del formal y su diferencia radica especialmente en la naturaleza jurídica, es decir, en ella se encuentran los individuos y negocios que no cumplen con las normas establecidas por el Estado. De hecho, esta es la definición más usual que se sigue para efectos de estudio.

En esta definición se diferencia la informalidad de las actividades ilegales, donde la explicación radica en que en la informalidad no se tiene la capacidad de cumplir con la normatividad impuesta por el Estado, no porque se busque obtener ganancias extraordinarias (como en el caso de las actividades ilegales), sino porque las condiciones que afronta no se lo permiten.

Las actividades ilegales, como ya se mencionó anteriormente, son estudiadas propiamente por la economía subterránea; por tanto, economía subterránea no es sinónimo de economía informal, pues esta última es sólo una parte de la economía subterránea. En consecuencia, la economía informal es aquella parte de la economía subterránea que adquiere legitimidad debido al elevado costo de las leyes gubernamentales y regulaciones.

El contrabando, la piratería, la prostitución ilegal, no son parte de la economía informal, sino de la economía subterránea.

Por otra parte, ciertas actividades de la economía informal caben al hablar de la gente pobre que han encontrado en la informalidad una forma de subsistencia y de ocupación. Sin embargo, no todas las personas que se encuentran incursionando en la economía informal son precisamente pobres, sino más bien personas que en la informalidad han encontrado un medio de incrementar sus riquezas (v. gr. los agiotistas).

En otras palabras, en la economía informal podemos encontrar actividades con una composición y condiciones económicas múltiples:

a) Actividades atípicas del capitalismo, son aquellas que se enmarcan dentro de un contexto de subsistencia más que de acumulación.

b) Actividades típicas del capitalismo, son aquellas actividades que se hacen con la finalidad de acumular riqueza.

2.12.- ACTIVIDADES DE LA ECONOMÍA SUBTERRÁNEA

2.12.1.- Actividades legales (economía informal)

Una definición de informalidad que abarca no sólo las actividades de subsistencia sino también las de alta rentabilidad es:

“La economía informal se constituye por todas aquellas actividades económicas que, sin ser criminales, tampoco están totalmente registradas, reguladas y fiscalizadas por el estado en los mismos espacios en que otras actividades similares si lo están”.

El comercio informal no es un fenómeno nuevo en nuestro país. Su crecimiento está asociado al crecimiento de la población y al escaso crecimiento de la economía, pues en el sector formal no se generan los empleos que la gente demanda.

2.12.2.- Actividades ilegales

- Contrabando de mercancías , trabajos o empleos no registrados y remunerados en efectivo que evaden el pago de impuestos y/o las contribuciones a la seguridad social, juegos ilegales.
- Operaciones de trueque de bienes y servicios, tráfico de drogas, tabaco y alcohol.
- Préstamos por fuera del mercado financiero (usualmente a tasas usurarias y no registradas).

- Prostitución ilegal (en algunos países o ciudades la prostitución no es ilegal), transacciones de bienes y servicios no reportadas a la autoridad.
- Piratería y sobre-facturación de exportaciones e importaciones.
- Contrabando de mercancías y trabajadores por cuenta propia no registrados

“La Economía Subterránea en México”, 1987, Editorial Diana, Primera Edición, México, pp. 14 y 15.

Ejemplo de la diferencia que existe entre la actividad legal e ilegal: Una persona que vende comida en una esquina y un micronegocio no registrado se consideran informales por estar al margen de la ley, pero la diferencia entre ellas radica en el hecho de que la primera sólo obtiene de su actividad lo suficiente para subsistir, mientras que la última se mantiene en la informalidad por los beneficios que trae consigo como es el de incrementar de manera progresiva su capital. Estamos hablando, por tanto, de una economía informal de subsistencia (por la ausencia de empleos en el sector formal) y otra de alta rentabilidad.

2.13.- SISTEMAS SIMPLIFICADOS IMPLEMENTADOS EN DIVERSOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.

PERÚ:

Régimen Único Simplificado y Régimen Especial de Renta.

El nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) es un régimen tributario promocional de la pequeña y micro empresa creado por el decreto legislativo No.937 y modificado por el decreto legislativo No. 967, que consiste en el pago de una cuota única en forma mensual, la cual se determinara sobre la base de la categoría en la cual se ubique el contribuyente, la misma que comprende el impuesto a la venta y el impuesto a la renta.

El Régimen Especial está basado en el impuesto sobre la renta en la que la técnica es por medio de aplicación de alícuotas que se diferencia entre servicios y el resto de actividades.

BOLIVIA:

Régimen Tributario

Existen tres regímenes para regular a los pequeños contribuyentes:

1.- el Régimen Tributario Simplificado (RTS) para los pequeños artesanos, comerciantes minoristas en el que la técnica es la de cuota fija por categoría.

2.- El Sistema Tributario Integrado para el transporte de pasajeros y carga, aquí se permite deducir de la cuota fija el 10% empleado en compras efectuadas para la actividad.

3.- El Régimen Agropecuario Unificado destinado a las actividades agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, la técnica se basa en multiplicar el número de hectáreas por la cuota establecida de acuerdo a la actividad que pertenezca.

CHILE:

Regímenes Simplificados

Chile aplica varios regímenes especiales de tributación a los pequeños contribuyentes a saber:

1) Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta destinado a la minería, al comercio a la industria y a la pesca.

2) Régimen de Renta Presunta al sector agropecuario.

3) Régimen de Tributación Simplificada para el comercio, servicio y artesanías que sustituye al Impuesto al Valor Agregado.

4) Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado

5) Régimen de Contabilidad Simplificada para las microempresas incluidas en el régimen general.

Los primeros cuatro implican la aplicación de regímenes presuntivos, el último es un régimen de contabilidad simplificada para las microempresas.

ARGENTINA:

Monotributo

El Monotributo consiste en un tributo integrado de cuota fija que tiene 2 componentes, el Impuesto integrado, que son los ingresos brutos obtenidos según facturación, energía eléctrica consumida y por la Cotización previsional fija, que son los aportes de jubilación y de obra social, con el objeto de simplificar el pago de los impuestos (Ganancias e Impuesto al Valor Agregado), jubilación y obra social para los pequeños contribuyentes.

De acuerdo a lo mencionado sobre el Régimen Argentino, los resultados de su implementación fueron altamente satisfactorios.

BRASIL:

Régimen de Renta Presunta

En el año 1997 en Brasil se creó el SIMPLES para regular a las PYMES y simplificar su cumplimiento tributario este régimen sustituyó mediante un solo pago los impuestos federales. El Régimen de Renta Presunta es dirigido a microempresas que mantengan ingresos brutos de R\$240.000,00 aproximadamente \$102.938 y pequeñas empresas R\$2,400.000 aproximadamente \$1.029.380, para la liquidación de las cuotas utiliza un porcentaje sobre los ingresos brutos y de acuerdo al tipo de actividad de la empresa.

COSTA RICA:

Régimen de Tributación Simplificado

El actual Régimen de Tributación Simplificada en Costa Rica, (en adelante RTS), fue creado mediante la Ley N° 7543 Ley de Ajuste Tributario del 14 de setiembre de 1995, publicada en el Alcance N° 36 a La Gaceta N° 177 del 19 de setiembre de 1995, que se recoge en los artículos del 71 al 80 de la actual Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, y que otorga facultad a la Administración Tributaria para establecer regímenes de tributación Simplificada de acceso voluntario para el Impuesto sobre la Renta, por grupos o ramas de actividad, cuando con ellos se facilite el control y el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

ECUADOR:

Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano

En el Ecuador, el sector informal durante largo tiempo ha fluctuado entre 40% - 50%, es decir un alto porcentaje, ya que en ocasiones es mayor que la tasa del sector formal, dando origen a que la mayor proporción del empleo se encuentre en el sector informal de la economía, lo que confirma uno de los rasgos centrales de transformación del mercado laboral en la región y es por este alto índice de informalidad que se vio la necesidad de implementar y aprobar un proyecto de Ley en el que se incluye la Creación de un Sistema Tributario para regular a este sector, para así darle solución a este problema y facilitar la tributación. Dicho

Sistema Tributario es el denominado Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) dirigido a los pequeños y medianos negocios, representados por personas naturales que desarrollen actividades comerciales, de servicios, agrícolas, transporte, manufactura, construcción y restaurantes, cuyos ingresos brutos no superen los \$60 mil en un año, y que no posean más de 10 trabajadores a su cargo.

En el 2008, Con el objetivo de que personas dedicadas a actividades con alta incidencia de informalidad accedieran a los beneficios de inscribirse en el RISE, el Servicio de Rentas Internas realizó múltiples brigadas a nivel nacional para informar a los contribuyentes acerca del régimen y sus beneficios y también de las obligaciones a las cuales están afectos como: emitir comprobantes de venta en sus transacciones, pagar puntualmente la cuota correspondiente, acudir ante el llamado de la Administración Tributaria, entre otras.

En el año 2009, pese a lo realizado el año anterior, se detectó un alto índice de incumplimiento por parte de los contribuyentes adheridos al RISE, tanto en la emisión de comprobantes de venta como en el pago de las cuotas, razón por la cual, se inició en mayo una campaña de concienciación acerca de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos al régimen a través de anuncios de prensa y capacitaciones.

Este proceso dio como resultado que siempre es mejor cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias y así poder acceder a los beneficios de simplicidad y facilidad en el pago de impuestos que promueve el RISE.

2.14.- FUNDAMENTACIÓN SOCIAL:

El RISE es un mecanismo de carácter tributario, dedicado fundamentalmente a pequeños comerciantes, artesanos, manufactureros, agricultores y de diferentes ramas de la producción, la idea de la Administración Tributaria es de beneficiar a estos sectores con el no pago de tributos, pero que sus datos y los resultados de su actividad económica sean conocidos por el SRI de tal manera que puedan acogerse a créditos de CFN-BNF.

2.15.- FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICA:

Que los comerciantes formalicen su actividad económica, el SRI maneja la información, los beneficios del RISE son para un determinado segmento de pequeños empresarios, cuando sobrepasen los parámetros del RISE, se los borra de este y deben ingresar al sistema de tributación general, de esta manera en Estado sale beneficiado.

2.16.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

2.16.1.- REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

Art. 97.1.- Establécese el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por éste voluntariamente.

Contribuyente sujeto al Régimen Simplificado

Art. 97.2.- Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados.

b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre

y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,

c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

2.16.2.- Exclusiones

Art. 97.3.- No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) De agenciamiento de Bolsa;
- 2) De propaganda y publicidad;
- 3) De almacenamiento o depósito de productos de Terceros,
- 4) De organización de espectáculos públicos;
- 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal

Universitario,

- 6) De agentes de aduana;
- 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
- 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- 9) De comercialización y distribución de combustibles;
- 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- 11) De casinos, bingos y salas de juego;
- 12) De corretaje de bienes raíces.
- 13) De comisionistas;
- 14) De arriendo de bienes inmuebles; y,
- 15) De alquiler de bienes muebles.

2.16.3.- Inscripción, Renuncia y Cese de Actividades

Art. 97.4.- Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a éste régimen, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado y, por tanto, acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante.

El Servicio de Rentas Internas rechazará la inscripción, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

La Administración Tributaria, de oficio, podrá inscribir a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.

Los contribuyentes, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado, estarán sujetos a este Régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Mediante renuncia expresa, el contribuyente inscrito podrá separarse del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente. En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes.

La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes por terminación de actividades económicas, conlleva la terminación de la sujeción al Régimen Impositivo Simplificado.

Los agentes económicos que no se adhieran o no sean aceptados a este Régimen, cumplirán con sus obligaciones tributarias y demás deberes formales.

2.16.4.- Categorización o Re categorización

Art. 97.5.- Los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado, al momento de su inscripción, solicitarán su ubicación en la categoría que le corresponda, según:

- a) Su actividad económica;
- b) Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción;
- c) Los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos;
- d) Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos; y,
- e) Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.

Si al final del ejercicio impositivo, el contribuyente registra variaciones sensibles frente a los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, previa solicitud del contribuyente y Resolución del Servicio de Rentas Internas, se reubicará al contribuyente en la categoría correspondiente.

La Administración Tributaria, previa Resolución, excluirá del Régimen Impositivo Simplificado a aquellos contribuyentes cuyos montos superen los sesenta mil dólares anuales (60.000 USD), sin perjuicio de que el contribuyente, una vez superados dichos montos comunique su renuncia expresa.

2.16.5.- Categorías del Régimen

Art. 97.6.-De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago.

Las tablas precedentes serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán solicitar a la Administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social y al día en sus pagos. El SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual.

El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación. Los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo. Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

En aquellos casos en que la fecha de inscripción al Régimen Simplificado por parte de contribuyentes ya registrados en el RUC no coincida con el mes de enero de cada año, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En aquellos casos en que la fecha de renuncia o exclusión al Régimen Simplificado de contribuyentes ya acogidos a este sistema no coincida con el mes de diciembre de cada año, el contribuyente deberá cumplir con el pago anticipado de sus obligaciones tributarias por aquellos meses subsiguientes a la renuncia o

exclusión del Régimen Impositivo Simplificado hasta el término del periodo fiscal.

La suspensión temporal del RUC solicitada por el contribuyente acogido al sistema, no podrá aprobarse por un plazo inferior a tres meses o superior a un año y suspende por igual plazo la obligación de pago de las cuotas correspondientes.

Art. 97.7.- Crédito Tributario.- El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen.

Art. 97.8.- Retención de Impuestos.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Art. 97.10.- Presentación de Declaraciones y Registro.- Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en la presente Ley deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no estarán obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 97.12.- Exclusión.- El Servicio de Rentas Internas excluirá de este Régimen a los contribuyentes, cuando:

1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;

2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones;

3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;

4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas;

5) Por muerte o inactividad del contribuyente.

Mediante la exclusión, el contribuyente será separado del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente.

Art. 97.13.- Auditoria.- La verificación de las operaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, procederá conforme las disposiciones del Código Tributario y demás normas pertinentes.

Art. 97.14.- Sanciones.- La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables.

Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:

1) No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.

2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.

3) Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su recategorización o renuncia de ser el caso.

4) No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.

Para la aplicación de la sanción de clausura, se seguirá el procedimiento establecido en el literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999.

Art. 97.15.- Normativa.- El Servicio de Rentas Internas establecerá la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización, recategorización y renuncia del presente Régimen.

2.16.6.- REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

Capítulo I

2.16.7.- DE LA INSCRIPCIÓN E INCORPORACIÓN

Art. 215.- Inscripción en el Régimen Simplificado.- Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes, cuyos ingresos y número de personas empleadas en el desarrollo de una o más actividades, cumplan con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán inscribirse en el Régimen Simplificado.

Para la incorporación en el Régimen Simplificado, no se considerará el límite de 10 trabajadores en los contratos por obra cierta, que no sean habituales respecto de la actividad de la empresa o empleador; los contratos eventuales, ocasionales y de temporada; los de servicio doméstico; los de aprendizaje; los contratos a prueba; ni los que se pacten por horas; siempre y cuando el resultado de multiplicar al número de trabajadores temporales por el número de meses de trabajo, no sea mayor a 30, dentro de un mismo año calendario.

Las personas naturales que hayan sido agentes de retención, exclusivamente por pagos al exterior, podrán incorporarse al Régimen Simplificado.

Art. 216.- De las inscripciones de nuevos contribuyentes.- Las inscripciones en el Régimen Simplificado se efectuarán a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que administra el Servicio de Rentas Internas, conforme establece el Reglamento de aplicación de la Ley del RUC. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción.

Art. 217.- Requisitos para la inscripción de nuevos contribuyentes.- Para la inscripción por primera vez en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, las personas naturales que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley de Régimen Tributario, deberán presentar los requisitos que mediante resolución administrativa establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

La información proporcionada por el sujeto pasivo en el RUC y su actualización correspondiente, se someterá a los lineamientos establecidos en la Ley del RUC.

Una vez inscritos en el RUC e incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

Art. 218.- Incorporación de contribuyentes en el Régimen Simplificado.-

Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RUC podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen Simplificado, siempre y cuando reúnan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Una vez incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán dar de baja los comprobantes de venta, retención y demás documentos complementarios autorizados vigentes; y, solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

Art. 219.- De la verificación previa a la inclusión.- En el caso de que una persona natural desee incluirse al Régimen Simplificado, el Servicio de Rentas Internas verificará, a través de cualquier medio que posea, que no existan causales de exclusión, conforme lo ordenado por los artículos 97.2 y 97.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Capítulo II

2.16.8.- DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Art. 220.- De la Actividad Económica.- Las personas al momento de su inscripción en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, deberán informar todas las actividades económicas que desarrollan.

Para la determinación del sector de la actividad económica del contribuyente, el Director General del SRI mediante resolución establecerá la correspondencia entre los sectores económicos conforme señala la Ley de Régimen Tributario Interno y las actividades declaradas por el contribuyente de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Se entenderá dentro del corretaje de bienes raíces a la comercialización o arrendamiento de bienes inmuebles que no sean de propiedad del sujeto pasivo.

Capítulo III

2.16.9.- DE LA CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN

Parágrafo I

CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN VOLUNTARIA

Art. 221.- Categorización y Recategorización Voluntaria.- Al momento de la incorporación en el Régimen Simplificado, las personas se categorizarán de

acuerdo a la totalidad de ingresos que por cada actividad hayan obtenido en los últimos doce meses. En el caso de inicio de actividades, la categorización se realizará en base a los ingresos que el contribuyente presuma obtener durante los próximos doce meses para cada actividad.

El total de los ingresos percibidos y el total del personal empleado en todas las actividades del contribuyente, no podrá superar los límites máximos permitido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Se considerarán como ingresos, para efectos de categorización en el Régimen Simplificado, el obtenido por el trabajo autónomo, y a los provenientes de las actividades empresariales, explotación de predios agrícolas y por relación de dependencia que no superen la fracción básica gravada con tarifa cero del Impuesto a la Renta.

No se incluirán para la categorización, los ingresos provenientes de rendimientos financieros; revalorización de activos, premios de loterías, rifas y apuestas; ingresos por regalías, ingresos provenientes del exterior que hayan sido sometidos a imposición en otro Estado, herencias, legados y donaciones; dividendos percibidos de sociedades; pensiones jubilares; ni aquellos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles.

Cuando en el ejercicio de su actividad económica, los ingresos sobrepasen el límite superior de la categoría en la cual se haya ubicado el sujeto pasivo, éste deberá actualizar su RUC inmediatamente, recategorizarse y pagar el valor de la nueva cuota desde el mes inmediato siguiente al que se produjo la variación del ingreso.

También podrá recategorizarse en el RUC cuando los ingresos anuales al 31 de diciembre de cada año hayan sido inferiores al mínimo de la categoría en la cual se haya ubicado. Esta recategorización deberá efectuarse durante el primer trimestre de cada año.

El Director General del SRI, mediante resolución administrativa establecerá los requisitos para la recategorización.

El contribuyente deberá cumplir con el pago de su nueva cuota desde el primer día del mes siguiente de la fecha de recategorización.

Parágrafo II

2.16.10.- INSCRIPCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO

Art. 222.- Inscripción y Categorización de Oficio.- El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá inscribir de oficio a aquellas personas que no estén

inscritas en el RUC y mantengan las condiciones previstas para ser incorporados en el Régimen Simplificado. Para el efecto, el SRI, identificará la actividad económica, establecerá presuntivamente la categoría de ingresos a la cual corresponda y notificará al contribuyente. El contribuyente deberá cumplir con sus pagos en el Régimen Simplificado desde el primer día del mes siguiente de la fecha de notificación.

A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para recategorizarse en el RUC o presentar una impugnación conforme lo establecido en el Código Tributario. Las impugnaciones que los contribuyentes realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efectos suspensivos respecto de la inscripción en el RUC e inclusión en el Régimen Simplificado.

Capítulo IV

2.16.11.- COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Art. 224.- Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios.-

Los contribuyentes que se incorporen al Régimen Simplificado estarán obligados a emitir notas de venta impresas en establecimientos gráficos autorizados por el SRI, o tiquetes de máquinas registradoras autorizadas por el SRI. Estos

contribuyentes también podrán solicitar autorización para emitir guías de remisión, notas de crédito y notas de débito.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán cumplir con los requisitos preimpresos, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención; e incluirán, la Leyenda "Contribuyente Régimen Simplificado". Este requisito adicional, podrá ser abreviado para el caso de tiquetes de máquina registradora.

Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán incluir como requisitos de llenado, la siguiente información:

- a) Fecha de la transacción;
- b) Valor de la transacción; y,
- c) En el caso de los servicios prestados por hoteles, bares y restaurantes, debidamente calificados, deberán incluir la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971.

Las notas de venta y documentos complementarios no generarán crédito tributario de IVA a sus adquirientes pero si sustentarán costos y gastos del Impuesto a la Renta, siempre que identifiquen al usuario y describan los bienes y servicios objeto de la transacción.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado deberán emitir y entregar comprobantes de venta únicamente por transacciones superiores a US\$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América). No obstante, a petición del comprador del bien o servicio, estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta por cualquier valor. Al final de las operaciones de cada día, dichos sujetos pasivos deberán emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US\$ 4,00 (Cuatro dólares de los Estados Unidos de América) por las que no se emitieron comprobantes de venta.

El servicio de transporte de pasajeros y carga, gravado con tarifa cero de IVA, prestado por un contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado, que se facture a través o por intermedio de cooperativas, asociaciones u otros gremios de los que formen parte, se considerará prestado por el primero y por consiguiente ingreso únicamente suyo, siempre y cuando emita el comprobante de venta a la cooperativa, asociación o gremio respectivo y éste realice la liquidación correspondiente a tal operación. Consecuentemente, los ingresos percibidos por esta operación en las condiciones descritas en la Ley y el presente reglamento no constituyen ingresos para las cooperativas, asociaciones u otros gremios de los que formen parte los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución,

podrá establecer mecanismos para facilitar la emisión de comprobantes de venta a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

Capítulo V

2.16.12.- DEBERES FORMALES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Art. 227.- Obligaciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado.- Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, están obligados a actualizar en el RUC la información de su actividad económica, categoría de ingresos, emitir comprobantes de venta por sus transacciones, pagar la cuota mensual y presentar la información que le solicite la Administración Tributaria.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado estarán sujetos al pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, no se encuentran obligados a llevar contabilidad. No obstante, deberán llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen. En este registro no se deben considerar los ingresos excluidos para efectos de categorización referidos en el inciso 4 del artículo 203 del presente reglamento.

Los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado no tendrán la obligación de presentar declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, ni del Impuesto a la Renta, ni a pagar el anticipo del Impuesto a la Renta.

Art. 228.- Retenciones en la Fuente.- Los contribuyentes sujetos incorporados al Régimen Simplificado no serán objeto sujetos de retenciones en la fuente del IVA o del Impuesto a la Renta en sus transacciones inherentes a sus actividades empresariales, trabajos autónomos, explotación de predios agrícolas; ni en los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como establecimientos afiliados, ni en convenios de recaudación a través de las Instituciones del Sistema Financiero.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado únicamente serán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de rendimientos financieros y premios de rifas, loterías y apuestas. Estas retenciones constituyen el impuesto único generado por estas operaciones; por lo tanto, no deberán ser declarados por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado únicamente serán agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de pagos efectuados al exterior.

Capítulo VI

2.16.13.- DEL PAGO DE OBLIGACIONES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Art. 229.- Del pago.- El pago se lo realizará de acuerdo con las tablas previstas en la Ley. El Director General, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de recaudación en el Régimen Simplificado.

El pago de las cuotas se lo efectuará a través de las Instituciones que hayan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas. El contribuyente o un tercero en su nombre, al momento de cancelar las cuotas, tendrá dos opciones:

1. Cuota a la fecha: En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará el valor del período actual, más las cuotas vencidas de meses anteriores, más títulos de crédito de ser el caso, con sus respectivos intereses por mora.

2. Cuota Global: En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará la cuota a la fecha descrita en el numeral anterior, más las cuotas correspondientes al resto de meses del año en curso.

Cuando se hubiere verificado el incumplimiento del pago de una o más cuotas o de cualquier otra obligación tributaria firme por parte del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas autorizará, por una sola vez, la impresión de los comprobantes de venta y documentos complementarios autorizados para este régimen, con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias a fin de que pueda ser autorizado para la impresión de los documentos por el término anual.

En el caso de que un contribuyente, cancele la cuota global y renuncie o sea excluido del Régimen Simplificado, podrá reclamar ante la Administración Tributaria los valores pagados indebidamente.

Los valores pagados por concepto de las cuotas en el Régimen Simplificado constituyen el pago del IVA generado por el contribuyente en las transferencias gravadas con este impuesto y el pago del Impuesto a la Renta generado por sus ingresos gravados y deducciones, correspondientes a sus actividades empresariales, trabajadores autónomos, explotación de predios agrícolas y relación de dependencia que no supere la fracción básica desgravada.

Art. 230.- Intereses por mora.- Si por cualquier circunstancia el contribuyente no hubiere podido efectuar el pago correspondiente dentro del mes

en curso, deberá cancelar el monto adeudado más los intereses generados hasta la fecha de pago, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

Capítulo VI

2.16.14.- DEDUCCIONES

Art. 231.- Deducción por Seguridad Social.- El contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado, podrá solicitar la deducción por incremento neto de empleo, hasta el 15 de diciembre de cada año, para lo cual, el SRI en función de la información que le proveerá el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá la deducción correspondiente al incremento neto del personal contratado directamente por el sujeto pasivo, afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el 30 de noviembre de cada año.

Para efectos de aplicación de esta deducción, se considerarán como empleados nuevos, a aquellos contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con de sus partes relacionadas, en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

La deducción del 5% por cada incremento neto de personal, se aplicará

únicamente en el ejercicio fiscal posterior a la fecha de contratación. Esta deducción no podrá ser superior al 50% de la cuota asignada.

No podrán acceder a la deducción los contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de las cuotas, así como los sujetos pasivos que se encuentren en mora patronal respecto de los aportes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al 30 de noviembre de cada año.

2.16.15.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE OFICIO

Art. 233.- Suspensión temporal.- Previa solicitud presentada al Servicio de Rentas Internas, el contribuyente podrá suspender temporalmente todas sus actividades económicas. Durante el período de suspensión, no se generará la obligación de pago de cuotas. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá los requisitos para suspender temporalmente las actividades económicas.

En ningún caso la suspensión tendrá una duración inferior a tres meses, ni superior a un año. El procedimiento de suspensión temporal no tendrá efectos retroactivos, ni generará pago indebido o en exceso. Para que proceda la suspensión, el contribuyente no deberá haber suspendido temporalmente su actividad económica en los últimos doce meses previos a la fecha de solicitud.

Si el contribuyente desarrolla actividad económica durante el período de suspensión, será sancionado conforme a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de la obligación de pago de las cuotas correspondientes al período suspendido y los respectivos intereses.

Art. 234.- Renuncia del Régimen Simplificado.- La renuncia es el acto por el cual el contribuyente informa a la Administración Tributaria su decisión voluntaria de no pertenecer al Régimen Simplificado y cumplir con las obligaciones en el Régimen General. Para el efecto, el contribuyente deberá actualizar la información del Registro Único de Contribuyentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley del RUC.

Los contribuyentes que hayan renunciado al Régimen Simplificado, no podrán reincorporarse al mismo hasta que hayan transcurrido doce meses desde la fecha de la última renuncia registrada en el RUC.

Los contribuyentes que renuncien voluntariamente deberán pagar la cuota del Régimen Simplificado correspondiente al mes en el cual renuncia; y, desde el primer día del mes siguiente, cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales en el régimen general. Para el efecto, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Al momento de su renuncia, los contribuyentes deberán solicitar la baja de los comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes emitidos en el Régimen Simplificado y solicitar autorización para emitir comprobantes de venta y complementarios con las características del Régimen General.

Sin perjuicio de que el contribuyente renuncie del Régimen Simplificado, el Servicio de Rentas Internas en uso de sus facultades, podrá verificar y exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias pendientes.

Art. 235.- Exclusión de Oficio.- La Administración Tributaria luego de constatar que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario, notificará al contribuyente su exclusión, actualizará la información de éste en el RUC y aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con lo que establece la ley.

A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para presentar una impugnación conforme lo establecido en el Código Tributario. Las impugnaciones que los contribuyentes realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efectos suspensivos respecto de la exclusión en el Régimen Simplificado.

El contribuyente que sea excluido deberá pagar la cuota del Régimen

Simplificado del mes en el cual se le excluye; y, desde el primer día del mes siguiente, cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales generales. Para el efecto, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado, no podrán reincorporarse al mismo hasta haber transcurrido veinticuatro meses desde la fecha de notificación de la última exclusión.

Al momento de ser notificados de su exclusión, los contribuyentes deberán solicitar la baja de los comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes emitidos en el Régimen Simplificado y solicitar autorización para emitir comprobantes de venta y complementarios con las características del Régimen General.

2.17.- PREGUNTAS DIRECTRICES

¿Porque el sector informal de la Bahía no tributa?

¿Cuántos comerciantes del sector a investigarse se han incorporado al RISE?

¿Conocen los comerciantes de este sistema?

¿Es realmente un beneficio el RISE para los comerciantes?

¿Qué ha hecho el SRI para dar a conocer el sistema?

¿Genera confianza el SRI con este sistema?

¿Quieren los comerciantes capacitarse en conocimientos del Sistema tributario?

¿Son los beneficios del RISE un atractivo para que los comerciantes se inscriban al RISE?

2.18.- VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Variable Independiente:

La Implementación de Régimen Impositivo Simplificado

Variables Dependientes:

Comerciantes de la Bahía sector de las calles Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero

- Cuantificar el número de comerciantes de este sector

- Determinar si se han inscrito al RISE

- Verificar si han obtenido beneficios

- Determinar su predisposición a capacitarse

- Diseñar un plan de capacitación

2.19.- DEFINICIONES CONCEPTUALES

Glosario de términos relacionados:

RISE.- El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

Bahía de Guayaquil.- Es un sector de la Ciudad en el cual se encuentran los comerciantes informales realizando su actividad económica.

Comerciantes informales.- grupo de personas que realizan una actividad económica con un capital limitado mínimo por lo cual no quieren pagar impuestos

BIEN: Cualquier mercancía, materia prima o artículos terminados, un elemento aislado de riqueza, un artículo de comercio.

COMERCIANTE: Persona que se dedica a ejercer actos que la ley estipula como mercantiles.

COMÚN: Aplicación que se da a las cosas que pertenecen a todos, general.

CONTROL: Proceso administrativo empleado para conservar la exactitud y el correcto desarrollo de las actividades propias del ente.

COSTO: Erogación o desembolso en efectivo necesario para la producción de un producto o servicio hasta el momento de ponerlo en condiciones de venta.

EGRESO: Salida o desembolso de dinero.

ESTATUTO: Leyes y normas recopiladas y organizadas sistemáticamente en un conjunto que regula determinada materia.

EXTEMPORANEIDAD: Incumplimiento del deber formal dentro de los términos señalados en la ley.

GASTO: Erogación o desembolso en efectivo o en especie producto de una operación comercial considerado irrecuperable.

GRAVADO: Todo bien, servicio o actuación señalada en la ley que genera un impuesto.

GUIA: Documento que oriente y proporciona indicaciones para hacer algo.

IMPUESTO: Cargo o gravamen exigible por unidad gubernamental.

INEXEQUIBLE: Que va en contra de la constitución.

INGRESO: Percepción de dinero y bienes susceptibles de incrementar el patrimonio de una persona.

INTANGIBLE: Activos de características incorpórea que no tiene existencia física.

LEGISLACION: Conjunto de leyes por las que se gobierna un estado.

ONEROSO: No gratuito, cualquier bien o servicio por el cual debe pagarse si se desea adquirir.

PATRIMONIO: Conjunto de bienes que posee una persona o ente una vez deducida sus obligaciones o deuda con terceros.

REFORMA: Enmienda o perfeccionamiento de carácter legal.

RÉGIMEN: Conjunto que reúne un grupo homogéneo.

SALARIO: Remuneración que recibe una persona producto de su labor en virtud de un contrato de trabajo.

SANCIÓN: Acto mediante el cual se impone un castigo de tipo económico o la realización u omisión de acciones estipuladas en la ley.

SERVICIO: Producto de la actividad hecha de manera personal o a través de un tercero.

SIMPLIFICADO: Fácil, que no presente dificultad.

TRIBUTO: Pago en dinero que el obligado da al estado para que este pueda funcionar.

2.20.- FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

“Si a los comerciantes minoristas de la Bahía en Guayaquil, sector Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero, se informa sobre normas y beneficios de incorporación al RISE, se lograría la formalización tributaria y el desarrollo de la cultura y conciencia tributaria

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.- INTRODUCCIÓN

Hasta ahora el Estado, en sus distintos niveles, local, regional, nacional, no ha sistematizado adecuadamente la problemática, en general de la informalidad, al extremo, de no poseer estadísticas confiables respecto a su presencia, distribución e incidencia en la realidad socio económica del país.

En principio, el Estado debe priorizar el tema, asignarle recursos y capacidades técnicas, incidiendo en adecuados sistemas de información y pluralidad en la ejecución de planes y programas específicos que atiendan a estos núcleos laborales, pues, en estos momentos lo que existe tanto en la cartera económica, financiera, educativa, está dirigida a un reducido número de PYMES, con impactos mínimos en la construcción y en la producción económica. Un proceso serio, participativo y continuado de regionalización debe tener al tema **INFORMALIDAD** como un aspecto transversal a tópicos como el de empleo, protección social, infraestructura productiva, banca de desarrollo, formación profesional, aliento a la demanda económica, diálogo social, entre los más destacados.

Desde lo local se hace, aún más atractivo el esfuerzo que debiera hacer el Estado, pues permite el contacto directo con los actores sociales, facilita la planificación participativa e itinerante, tanto de corto como de largo plazo y con un sentido estratégico; estimula el liderazgo promotor y colectivo; pero sobre todo, puede establecer con precisión logros e impactos sociales.

Debería revisarse, modificarse y aplicarse la legislación ya elaborada, relacionada con el comercio informal; establecer Mesas y/o Juntas de concertación, que suelen ser fatigosas, arduas, pero que democráticamente son lo más recomendable para arribar a soluciones con credibilidad y largo aliento.

Por otra parte, las estructuras del Estado, deben cambiar su estrategia cerrada, legalista, por una de convocatoria, plural y receptora de iniciativas para enfrentar la problemática con un éxito garantizado. Profesionales, Liderazgos, Instituciones existen y persisten en nuestra sociedad y es obligación llamarlas a actuar, respetando sus particulares idiosincrasias, estilos y enfoques. Lo que no se puede, ni debe hacerse, es ignorarlas, como hasta ahora, producto de burocracias insensibles, en muchos casos autoritarias y peor aún, incapaces de afrontar estos problemas.

El Estado tiene en sus potestades, jugar un rol crucial, facilitando oportunidades, en cuanto a saneamiento de bienes inmuebles (terrenos), garantía

para infraestructura, fiscalización de los Entes reguladores, vigilancia respecto al uso de fondos destinados a programas de formalización.

Es necesario anotar, la necesidad de articulación de los diferentes niveles del Estado para asumir con eficiencia la solución progresiva de la informalidad. Los "feudos", que a veces notamos en una Municipalidad, una Dependencia Regional o un Ministerio Central, declinan las posibilidades de conseguir resultados evaluables en el tiempo y con una visión integradora. Esta causalidad, causa desazón, desconcierto, desesperanza entre la gran masa de trabajadores de la economía informal en general, incluyendo quienes se desenvuelven en el destacamento del comercio ambulatorio.

Además, es importante señalar que para poder solucionar los problemas del comercio formal e informal de la ciudad de Guayaquil, esta depende, de la percepción por parte de los comerciantes informales, que encuentren ventajas posibles. A esta política, debieran agregarse líneas de acción específicas, como son capacitación, estímulos económico financieros, acceso a la información para generación de oportunidades y toma de decisiones, transparencia y moralidad en la gestión pública, articulación progresiva, teniendo al Estado, en concertación con los Empresarios, al Aparato Productivo del país, desde sus escenarios locales, principalmente.

Se debe entender que el comercio informal, la informalidad en toda su expresión de pobreza y exclusión, requiere de un cambio sustancial en la óptica del desarrollo, en las plataformas gubernamentales, en la actitud del funcionario público, sustituyendo inconsecuencia y soberbia, por compromiso y trato digno al usuario.

Lamentablemente, por desconocimiento de la realidad circundante, se piensa que legalizada la situación jurídica del comerciante informal, ya está expedito para saltar al cambio, a la formalidad, olvidándose que las bondades de la legalidad, se sienten cuando hay trato justo, igualdad de oportunidades y respeto a las particularidades de los seres humanos, que en nuestro país es más notoria y sentida.

3.2.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La evasión fiscal es una práctica muy común en la mayoría de los países, pero es un gran problema en el Ecuador y particularmente en la ciudad de Guayaquil, fundamentalmente por el efecto nocivo que produce este fenómeno sobre los recursos tributarios - fuente genuina de ingresos del Estado-, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas.

En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país.

Para ampliar el término, tomamos una definición que dice: "*Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales*" (Jorge Las Heras, 2001)

3.3.- CAUSAS QUE ORIGINAN LA EVASIÓN DE IMPUESTOS

Existen varias causas que dan origen a la evasión de impuestos, a continuación mencionaremos las más comunes en nuestro país:

1) 3.3.1.- Carencia de una conciencia tributaria

Comúnmente la escasa conciencia tributaria proviene, primeramente, del egoísmo natural de la persona para desprenderse de una parte de sus ingresos en beneficio del bien común. Y por otra parte, la persona requiere de la certeza de ver reflejada su aportación en las necesidades de su comunidad, mientras continúe la desconfianza sobre el acierto con que el Estado administra los recursos, no se podrá lograr una conciencia tributaria.

2) 3.3.2.-Sistema tributario poco estricto y complejo

Una aplicación estricta y creíble de la ley, sería lo más adecuado, lo que implicaría contar con capacidades de recolección y fiscalización apropiadas.

La emisión de normas tributarias complicadas y complejas, además de la inestabilidad tributaria originada por las modificaciones constantes de las normas, hacen que la detección de irregularidades sea difícil.

3) **3.3.3.- Desequilibrio en la carga tributaria**

La existencia de un desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica de los contribuyentes, produce un malestar social que se refleja en la evasión.

4) **3.3.4- Penalización Insuficiente**

Se requiere implantar un conjunto de castigos para aquéllos que evadan impuestos. El castigo debe ser lo suficientemente alto para que se reduzca, relativamente, el costo del cumplir.

En la actualidad la elusión fiscal es utilizada como una estrategia empresarial que permite a las grandes corporaciones la minimización o nulidad de su pago de tributos al Estado.

De acuerdo a **Micheli (1978,p.211)** “la elusión fiscal es una figura consistente en no pagar determinados impuestos que aparentemente debería abonar, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al

momento de redactar la ley”. Esta situación se puede producir como consecuencia de deficiencias en la redacción de la ley o bien porque sus autores no han previsto efectos no deseados al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se caracteriza principalmente por el empleo de medios lícitos que buscan evitar el nacimiento del hecho gravado o disminuir su monto.

En forma concreta, es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir aprovechando los espacios o huecos de la ley y de esta manera no se ubica en la hipótesis normativa.

3.4.- LAS CONSECUENCIAS QUE SE ORIGINAN DE LA EVASIÓN SON LAS SIGUIENTES:

* No permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población.

* Influye en la generación de un déficit fiscal que origina nuevos impuestos y mayores tasas con créditos externos.

* La creación de más impuestos o el aumento de las tasas de los ya existentes que finalmente afectan a los que cumplen con sus obligaciones, cuando lo lógico sería ampliar la base contributiva con respecto a los que poco o nada tributan.

* Además de que por los préstamos externos hay que pagar intereses, lo que significa mayores gastos para el Estado, es decir toda la sociedad debe hacer un esfuerzo para pagar los gastos ocasionados por quienes no cumplieron con sus obligaciones tributarias.

* Perjudica el desarrollo económico del país, no permitiendo que el Estado pueda redistribuir los ingresos a partir de la tributación.

En suma la evasión tributaria nos perjudica a todos. Por este motivo quienes formamos parte de la sociedad debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para erradicarla. En primer lugar es tomar conciencia de que el pago de impuestos no es simplemente una disminución de nuestros ingresos, sino un aporte al desarrollo de nuestro país y la posibilidad para que las mayorías empobrecidas tengan la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

Por su parte, las instituciones representativas del Estado deben manejar adecuadamente y en forma transparente los recursos, de modo que los contribuyentes puedan conocer en qué forma estos son invertidos y acepten la carga tributaria que les corresponde de acuerdo con su capacidad contributiva.

Debe comprenderse que la evasión tributaria reduce significativamente las posibilidades reales de desarrollo de un país y obliga al Estado a tomar medidas que a veces, resultan más perjudiciales para los contribuyentes que si aportan, como por ejemplo la creación de nuevos impuestos o el incremento de las tasas ya existentes. Todo ello crea malestar y propicia mayor evasión.

En razón de lo anterior, podemos concretar los siguientes cuestionamientos:

¿Porque el gobierno de nuestro país sigue permitiendo que las empresas utilicen los espacios de las leyes tributarias como un escape, en lugar de crear una ley clara y absoluta que sea difícil de evadir? también es necesario cuestionar el ¿Por qué no se crean penalizaciones suficientes, para aquellos que quieran infringir en las leyes fiscales?

Pero por otra parte, la ciudadanía quiere saber ¿Qué hace el gobierno ecuatoriano con esos impuestos? Y ¿Por qué no se utilizan estos recursos para fomentar una conciencia tributaria? Ya que parece ser la mejor manera de acabar con la evasión fiscal.

3.5.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo General:

Determinar las causas por las que el sector informal de este sector de la Bahía de Guayaquil, no se ha incorporado al Régimen Impositivo Simplificado

Objetivos Específicos:

- Generar una herramienta para maximizar los beneficios que obtendrán en el corto y mediano plazo los comerciantes que se acojan al plan de capacitación.
- Aportar con un proceso para el incremento de la formalización tributaria en el sector informal.
- Diseñar un plan de capacitación que se adapte a las necesidades, tiempos y movimientos de los comerciantes del sector analizado.
- Inculcar el efecto multiplicador en los comerciantes capacitados para que expandan los beneficios del RISE a otros colegas.

3.6.- JUSTIFICACIÓN

La elaboración del proyecto se enfoca en capacitar a los 80 comerciantes informales de la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero con la finalidad de mejorar la cultura tributaria en las personas naturales y que sepan la importancia que tiene inscribirse al RISE y las ventajas que obtendrían, reemplazarían al pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través del pago de cuotas mensuales mínimas, no estarán sujetos a retenciones en la fuente evitando el pago en exceso. Lo cual tiene diferentes impactos:

SOCIAL: Basados en el registro del Municipio de Guayaquil, existen comerciantes que deberían pertenecer al régimen simplificado que de manera directa tienen gran impacto socio-económico en nuestra ciudad ya que por regla general son comerciantes minoristas con negocios familiares dedicados a labores mercantiles.

PROFESIONAL: Recopilar información sobre un tema que ha sido objeto de poca investigación por la indiferencia del profesional de la contaduría hacia este régimen.

PERSONAL: Deseamos aportar una herramienta útil para el desarrollo y organización del régimen simplificado que acreciente nuestro conocimiento sobre el contexto económico de la ciudad y permita hacer un auto evaluación de nuestro papel como profesionales de la rama de la contaduría pública.

ACADÉMICO: El estudio contribuye a nuestro desarrollo investigativo y se constituye en un material de consulta de los estudiantes y profesionales que lo requieran

3.7.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Independiente</p> <p>La Implementación de Régimen Impositivo Simplificado</p>	<p>Económica Social y Política</p>	<p>Pobreza</p> <p>Informalidad</p> <p>Ingresos</p> <p>Migración</p> <p>Estado</p> <p>Cultura Tributaria</p> <p>Formalidad</p> <p>Utilidad</p> <p>Ingresos</p> <p>Desempleo</p> <p>Bajos niveles de Educación</p>
<p>Dependiente</p> <p>Comerciantes de la bahía sector de las calles Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero.</p>	<p>Educación</p> <p>Principio de Equidad</p> <p>Formalidad</p>	<p>RUC</p> <p>Cuota Única</p> <p>Sin Formulario</p> <p>Categorización</p> <p>Beneficios</p> <p>Facturación Simplificada</p> <p>Seguridad Social</p>
<p>El número de comerciantes de este sector.</p>	<p>Desarrollo y la diversificación de actividad económica.</p>	<p>Cuantificar</p> <p>Verificar</p> <p>Clasificación por actividad</p>
<p>Si se han inscrito al RISE</p>	<p>Cambio en sus condiciones de vida y en su actividad comercial.</p>	<p>Actividad económica</p> <p>Conocimientos</p> <p>Incentivos</p>

han obtenido beneficios		formalidad
Su predisposición a capacitarse	Deseo de superación y adquirir conocimientos.	Actitud Colaboración. cumplimiento
Un plan de capacitación	Desarrollo de una cultura tributaria	Educación Actualización Pedagogía Programa.

3.8.- MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:

3.8.1.- MÉTODOS TEORICOS.

MÉTODO LÓGICO:

Mediante el cual podemos inferir y relacionar las semejanzas de los tributos aplicados en diversos países de América Latina.

EL MÉTODO HISTÓRICO

Este método nos permite conocer y analizar la evolución de los sistemas tributarios, su aplicación en el Ecuador y otros países, los resultados obtenidos por los mismos, así como la evolución del sector informal, para convertirse en Economía Informal, secuencia lógica de los fenómenos sociales y que han configurado la estructura de la sociedad y la economía ecuatoriana.

MÉTODO SINTÉTICO

Mediante este método relacionamos los hechos que podrían parecer aislados, dentro del comercio informal, y se puede formular teorías que expliquen el origen del problema y formular las hipótesis para su posible solución y su verificación mediante la encuesta.

MÉTODO ANALÍTICO

El método analítico nos permite distinguir los elementos de los fenómenos de la economía informal, que da lugar al comercio informal en la ciudad de Guayaquil, analizar cada una de sus variables y establecer categorías, relacionarlas el sistema de Tributación y la aplicación mediante el RISE a este sector económico específico, mediante un proceso de análisis y de síntesis.

METODO CIENTÍFICO.

Mediante este se puede:

- Formulación precisa y específica del problema
- Proponer hipótesis bien definidas y fundamentadas
- Someter la hipótesis a una contrastación rigurosa
- No declarar verdadera una hipótesis confirmada satisfactoriamente
- Analizar si la respuesta puede plantearse de otra forma.

3.8.2.- MÉTODOS EMPÍRICOS

Los métodos empíricos que sirven para la presente investigación son: La Observación y el Estadístico.

OBSERVACIÓN CIENTÍFICA

Se puede conocer el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural, sin alteración de las condiciones naturales para configurar la base del conocimiento, sobre el objeto de la observación esto es el sector informal de comerciantes de la Bahía ubicada en las calles Huayna Capac, Ayacucho y Cacique Álvarez, las circunstancias que rodean la observación, los medios de observación y el cuerpo de conocimientos que muestran la observación.

METODO ESTADÍSTICO

Para el análisis de la encuesta, la ordenación de los datos, mediante tablas de frecuencias, la elaboración de gráficos y la interpretación de los resultados, llegar a conclusiones para posteriormente elaborar la propuesta de solución al problema.

3.9.- TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a las características del problema, se debe aplicar la investigación descriptiva, diagnóstica y de proyectos factibles. La realidad social del sector es susceptible de ser descrito y diagnosticado sus causas y consecuencias, así como la factibilidad de que mediante el proyecto se pueda contribuir a la solución de este problema.

Los tipos de estudio será el siguiente: El carácter de la investigación de campo será descriptivo y explicativo, dado que nos permitirá; describir, registrar, analizar

e interpretar la naturaleza e implementación de los procesos tributarios, para su interpretación correcta.

De igual manera se podrá medir y establecer las relaciones entre las variables tributarias para conocer su estructura y los factores que intervienen en el proceso para conocer las relaciones de causa-efecto.

Se utilizará también la investigación Bibliográfica y documental, para ampliar y profundizar el conocimiento del sistema tributario, así como el marco legal en el que se desenvuelve.

Ello nos permitirá conocer, comparar y deducir los diferentes enfoques, criterios, conceptualizaciones, análisis, conclusiones y recomendaciones, para la elaboración de una propuesta de capacitación, viable, factible y pertinente.

3.10.- DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dada la magnitud de comerciantes distribuidos en este sector de la ciudad de Guayaquil, que comprende básicamente el de la calle Villamil, la calle Huayna Capac y la calle Manabí, en la delimitación del tema, se escogió a los comerciantes en las calles antes mencionadas.

3.11.- POBLACIÓN Y MUESTRA

La población consiste en la Asociación “**Nuevos Horizontes**” del sector Chimborazo entre Ayacucho y Calixto Romero de la Bahía de Guayaquil, el cual está conformado por más de 80 comerciantes informales de los cuales nosotros tomaremos una muestra de 40 que representa el 50% de la población.

Encuesta dirigida a los comerciantes de la Bahía calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero, sobre la propuesta de capacitación para incorporarse al RISE.

1. ¿Sabe usted que es el régimen impositivo simplificado del Ecuador (RISE)?

Si

No

2. ¿Qué tan informado se encuentra sobre los requisitos para pertenecer al RISE?

Mucho

Poco

Nada

3. ¿Se inscribiría usted en este régimen implementado por el SRI?

Definitivamente si

Probablemente si

Probablemente no

Definitivamente no

4. ¿Conoce sobre los beneficios que brinda la inscripción al RISE?

Si

No

5. ¿Está usted de acuerdo con este nuevo régimen voluntario?

Muy de acuerdo

Algo de acuerdo

No estoy de acuerdo ni desacuerdo

Algo desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

6. ¿Si ya es afiliado tiene dificultades en la aplicación de las normas del RISE?

SI

NO

7. ¿Cuándo tiene dudas respecto al régimen simplificado, a quien acude?

A la administración tributaria.

Un asesor Tributario.

Al dirigente de la asociación.

Ninguno.

8. ¿Sabe usted la importancia en la emisión de comprobantes de ventas y su manera de utilización?

Si

No

9. ¿Conoce usted sobre la sanción que el SRI impone por el no pago de cuotas del RISE?

Mucho

Poco

Nada

10. ¿Estaría usted dispuesto a participar en un programa de capacitación y de información sobre el RISE

Si

No

11. ¿El curso de capacitación debería ser:

Pagado

Gratuito

12. ¿En qué días estaría dispuesto a participar en esta capacitación?

Lunes a Viernes

Sábados y domingos (Intensivos)

13. ¿Cuál es el horario más adecuado?

De lunes a viernes: 18:00 a 21:00 horas

Sábado y domingo: 09:00 a 14:00 horas

3.12.- INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Documentación:** Textos ya existentes sobre el tema.
- **Observación:** Directa de los bienes escogidos.
- **Entrevistas:** A los afectados por la problemática.
- Libros

RECURSOS

- Enciclopedias.
- Entrevistas.
- Internet
- Encuestas

3.13.- DETERMINACIÓN DE LOS ENCUESTADORES

En función de que la muestra es pequeña y los encuestados están concentrados en un área secuencial contiguo, se determinó que la encuesta podía ser realizada por las dos personas autoras de la investigación: Andrea Alava Jaramillo y Vicky Cortez Montesdeoca, en un lapso de tiempo aproximado de 2 horas.

3.14.- COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES

Los comerciantes de la Bahía, en su mayoría por su condición de informales, son muy herméticos en cuanto a facilitar información sobre su actividad económica y comercial, por lo que fue necesario contactarse con los presidentes de las asociaciones relacionadas con la investigación y con la explicación respectiva obtener su autorización para poder realizar la encuesta.

3.15.- REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA

La encuesta a los comerciantes de la Bahía de Guayaquil sector Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero, fue realizada el 24 de Marzo de 2011 en el

horario de 12:00 am a 13:30 pm, en el cual se tomo como muestra a 40 comerciantes de la Asociación “Nuevos Horizontes”. Los cuales representan el 50% de todos los asociados de este sector, la encuesta fue realizada por Las autoras de la investigación: Andrea Alava y Vicky Cortez.

3.16.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

La codificación

Mediante la codificación se puede agrupar numéricamente los datos que se expresen en forma verbal para poder luego operar con ellos como si se tratara, de datos cuantitativos.

3.17.- LA TABULACIÓN DE LOS DATOS

El listado de los datos será agrupado y contabilizados. Para ello es preciso contar cada una de las respuestas realizadas en la encuesta, distribuyéndolas de acuerdo a las categorías o códigos previamente definidos. Cada una de las preguntas del cuestionario tendrá que ser tabulada independientemente, por lo que es preciso hacer previamente un plan de tabulación que prepare adecuadamente la tarea a realizar.

3.18.- GRAFICACIÓN

La graficación es consecuencia de la tabulación de los datos que debe expresar visualmente los valores numéricos que aparecen en los cuadros.

3.19.- EL ANÁLISIS DE DATOS

El procesamiento implica ya un agrupamiento de los mismos en unidades coherentes, pero estas unidades necesitarán de un estudio minucioso de sus significados y de sus relaciones para que luego puedan ser sintetizadas en una globalidad mayor. Estas tareas constituyen, por lo tanto, las últimas y necesarias etapas del trabajo. Resultan fundamentales, por cuanto sin ellas sería imposible encontrar un sentido a toda la labor previamente realizada.

El análisis surge más del marco teórico trazado y de los datos concretos obtenidos, deberá tener una idea precisa de cuáles serán los lineamientos principales del análisis que habrá de efectuar antes de comenzar a recolectar datos. Se podrá definir así, con suficiente antelación, qué datos serán capaces de rechazar o afirmar una hipótesis, qué resultados indicarán una u otra conclusión.

Para desarrollar la tarea analítica hay que tomar cada uno de los datos o conjuntos homogéneos de datos obtenidos, e interrogarnos acerca de su significado, explorándolos y examinándolos mediante todos los métodos conocidos, en un

trabajo que para obtener los mejores frutos debe ser paciente y minucioso. De acuerdo al tipo de datos que se estén analizando se procederá de un modo u otro, según técnicas y procedimientos que inmediatamente veremos.

3.20.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Para la validez, la propuesta será sometida al juicio de docentes expertos, evaluación institucional en administración tributaria y diseño curricular, se solicitará las opiniones de los directivos de las asociaciones, se acudirá a los criterios de autoridades y funcionarios del servicio de rentas internas, explicando la problemática, descripción de la propuesta, los beneficios de la misma y la factibilidad de su ejecución.

Los resultados de la encuesta determinan que un elevado porcentaje de comerciantes de este sector de la Bahía no conoce y por lo tanto no están afiliados al RISE y de los beneficios que pueden obtener, por lo tanto beneficiarios directos de la investigación son: por un lado los comerciantes informales ubicados en estas calles por otro Lado también como beneficiario directo esta el Gobierno de turno que por intermedio del SRI, tendrá más recursos, para los gastos programados en el Presupuesto General del Estado. Como beneficiarios indirectos están los millones de ecuatorianos que si el gobierno, utiliza con criterios de calidad de gasto se verán beneficiados por más obras de infraestructura, hospitales, escuelas, carreteras etc.

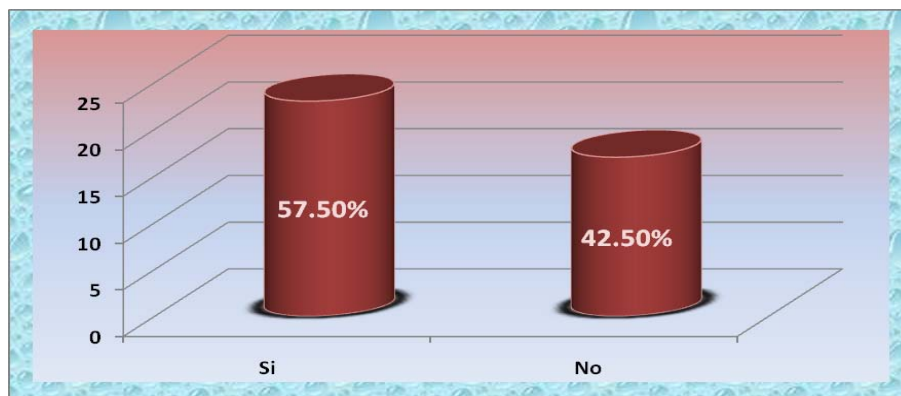
Los beneficiarios directos, esto es los comerciantes, conocen de la realización de la encuesta, en tal sentido han colaborado con la información en términos de proporcionar los datos y facilitar no solo en la ejecución de la encuesta, sino también con la predisposición y la actitud positiva para el desarrollo de la solución al problema, mediante la realización de un seminario de capacitación.

CAPITULO IV

4.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1. ¿Sabe usted que es el régimen impositivo simplificado del Ecuador (RISE)?

	Muestra	Porcentaje
Si	23	57,50%
No	17	42,50%
TOTAL	40	100%

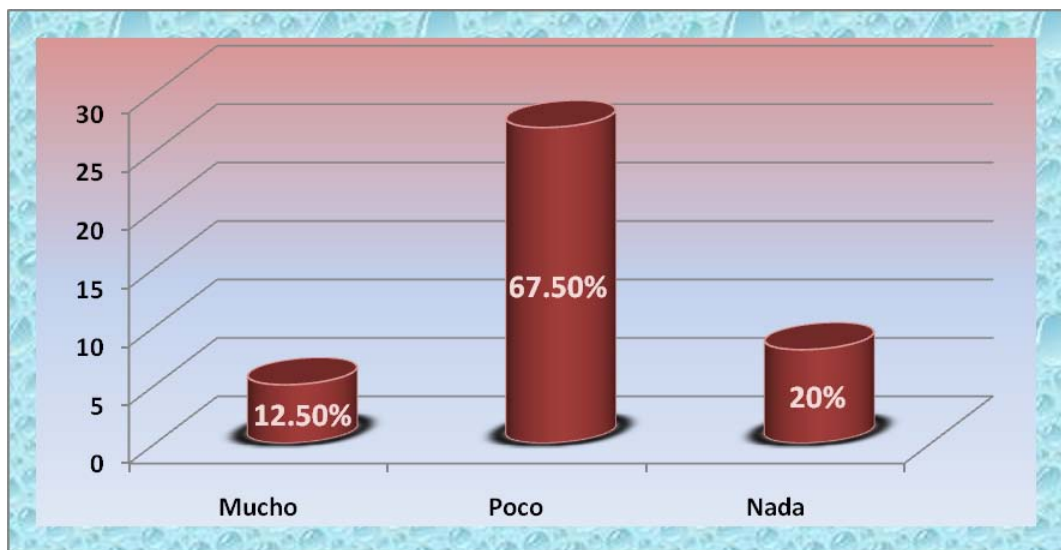


ANALISIS:

De acuerdo a la encuesta realizada, en esta pregunta se puede apreciar que un 57.50% de los comerciantes minoristas de la Bahía de Guayaquil calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero se encuentran totalmente informados sobre la implementación al RISE lo que es muy beneficioso para el Estado, sin embargo existe un 42.5% que no tienen conocimiento del mismo.

2. ¿Qué tan informado se encuentra sobre los requisitos para pertenecer al RISE?

	Muestra	Porcentaje
Mucho	5	12,50%
Poco	27	67,50%
Nada	8	20%
TOTAL	40	100%

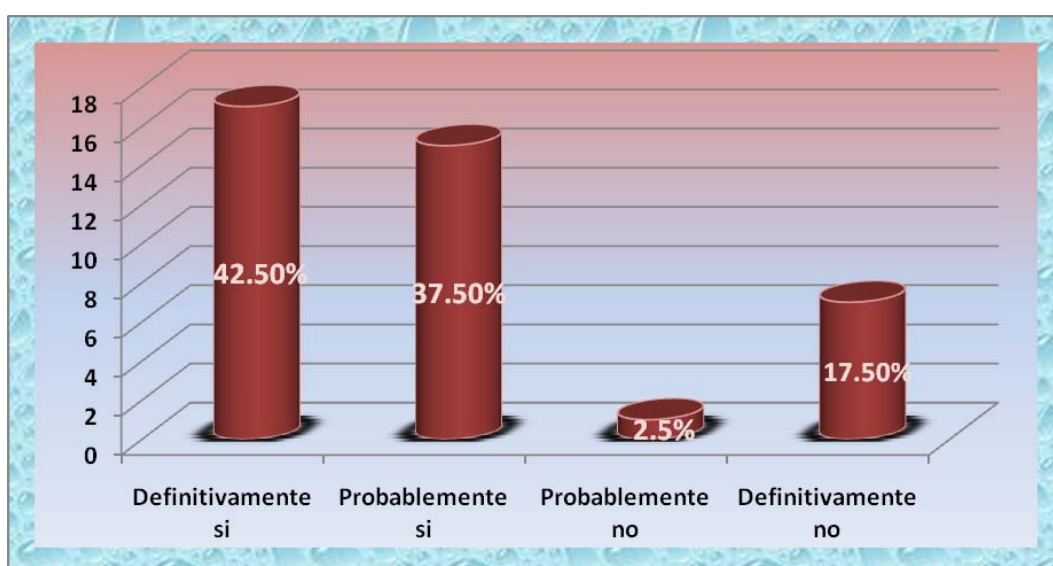


ANALISIS:

Segun los resultados obtenidos, se puede apreciar que un 67.50% no se encuentra bien informado sobre los requisitos que exige el SRI para la incorporacion al RISE, si bien es cierto conocen que existe este regimen pero no poseen la informacion suficiente lo cual ha generado que una gran cantidad de personas no tributen por falta de capacitación e incentivos.

3. ¿Se inscribiría usted en este régimen implementado por el SRI?

	Muestra	Porcentaje
Definitivamente si	17	42,50%
Probablemente si	15	37,50%
Probablemente no	1	2,50%
Definitivamente no	7	17,50%
TOTAL	40	100%

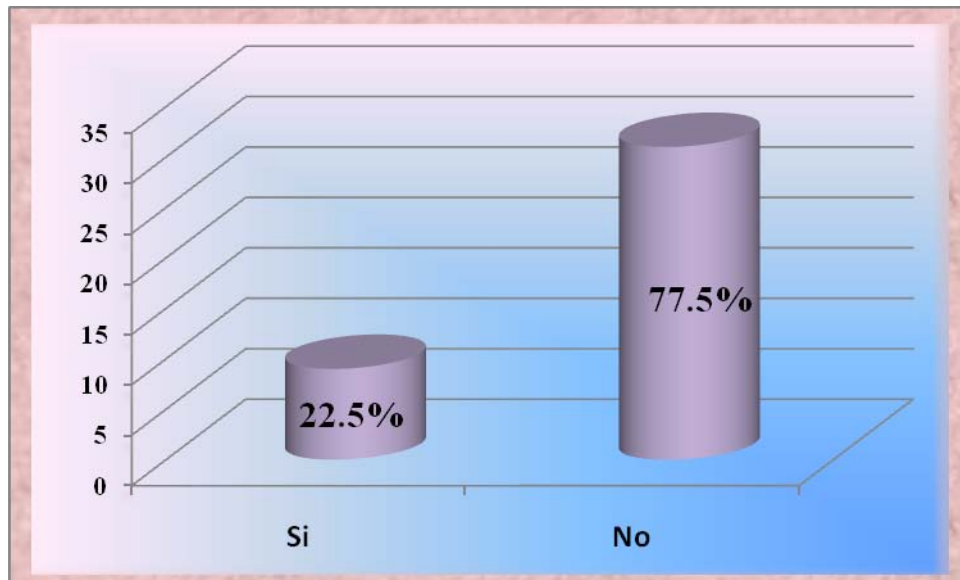


ANALISIS:

Los comerciantes en un 80% desean inscribirse en este nuevo Régimen Impositivo Simplificado implementado por el Servicio de Rentas Internas, lo cual genera un beneficio mutuo tanto al Estado como para ellos, ya que así los comerciantes estarían libres de multas y clausuras impuestas por el SRI

4. ¿Conoce sobre los beneficios que brinda la inscripción al RISE?

	Muestra	Porcentaje
Si	9	22.5%
No	31	77.5%
TOTAL	40	100%

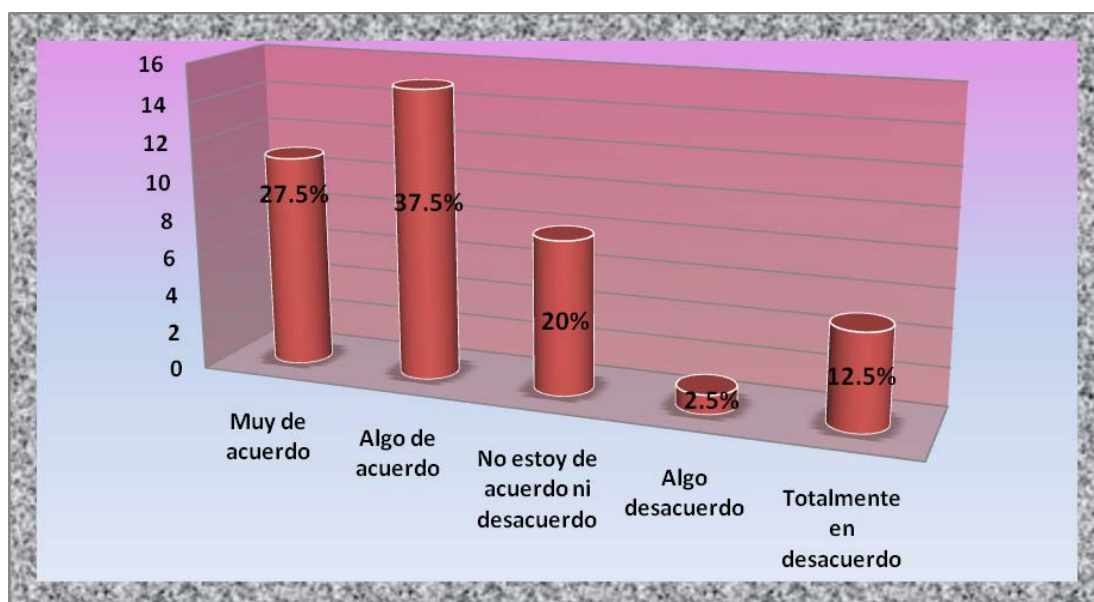


ANALISIS:

El 77.5% los comerciantes negaron conocer los beneficios que brinda la inscripción al RISE, debido a falta de capacitación por parte del Servicio de Rentas Internas, es decir hay un alto porcentaje de desconocimiento de este sistema tributario.

5. ¿Está usted de acuerdo con este nuevo régimen voluntario?

	Muestra	Porcentaje
Muy de acuerdo	11	27.5%
Algo de acuerdo	15	37.5%
No estoy de acuerdo ni desacuerdo	8	20%
Algo desacuerdo	1	2.5%
Totalmente en desacuerdo	5	12.5%
TOTAL	40	100%

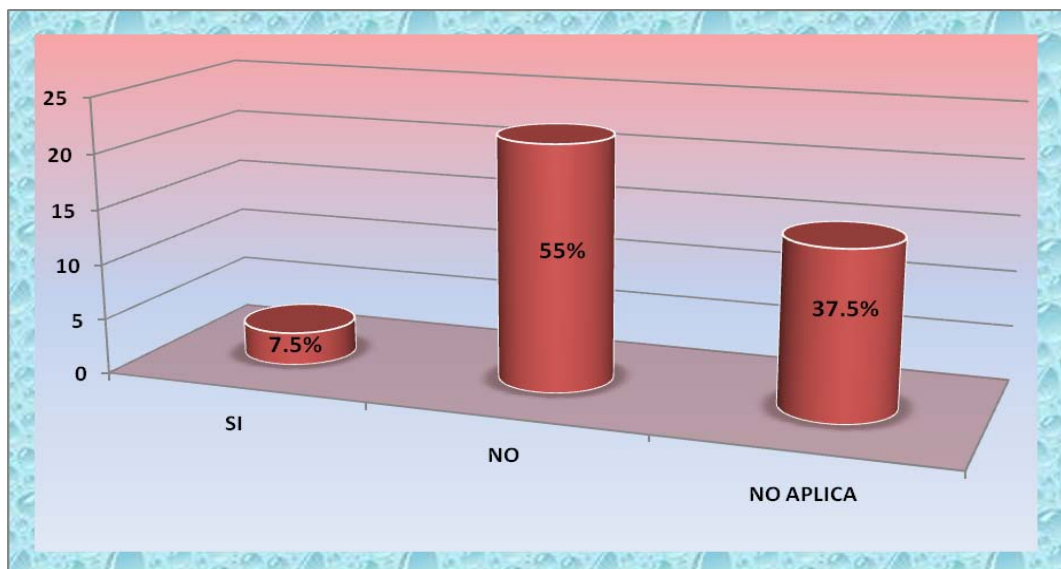


ANÁLISIS:

De acuerdo a los resultados de la encuesta realizada se puede determinar que existe un 15% que no le parece adecuado este régimen voluntario, mientras que un 20% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo. Sin embargo un 65% de los comerciantes afirman estar muy de acuerdo y un 2.5% dijeron estar algo de acuerdo con este régimen.

6. ¿Si ya es afiliado tiene dificultades en la aplicación de las normas del RISE?

	Muestra	Porcentaje
SI	3	7.5%
NO	22	55%
NO APLICA	15	37.5%
TOTAL	40	100%

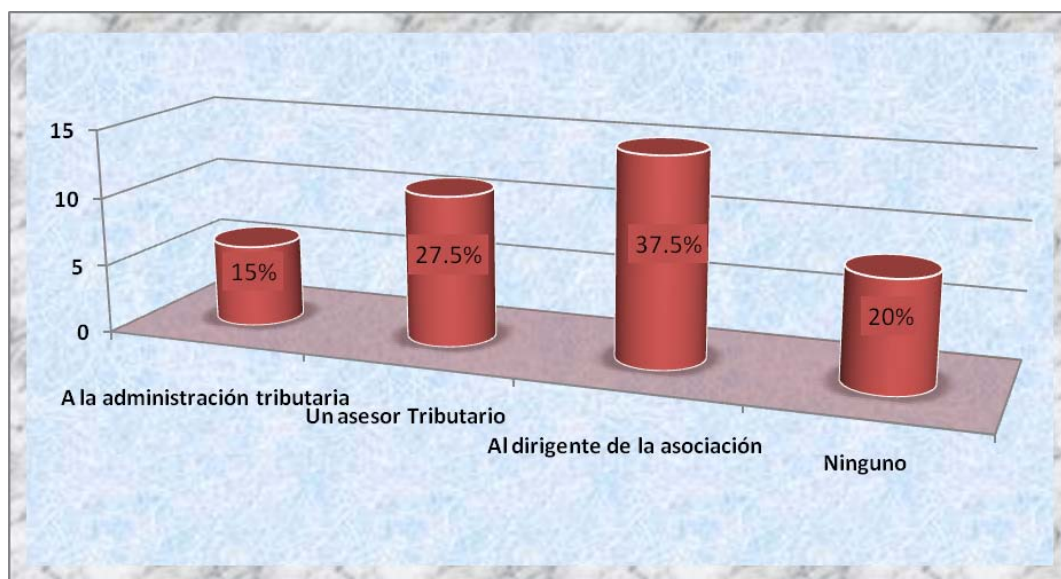


ANALISIS:

Un 7.5% de los comerciantes han tenido dificultades en la aplicación de las normas del RISE, sin embargo un 55% no ha tenido dificultades lo cual refleja un resultado positivo para quienes ya se encuentran inscritos en este régimen; por otra parte existe un 37.5% de los comerciantes que no pudieron contestar esta interrogante ya que todavía no se han incorporado a este régimen.

7. ¿Cuándo tiene dudas respecto al régimen simplificado, a quien acude?

	Muestra	Porcentaje
A la administración tributaria	6	15%
Un asesor Tributario	11	27.5%
Al dirigente de la asociación	15	37.5%
Ninguno.	8	20%
TOTAL	40	100%

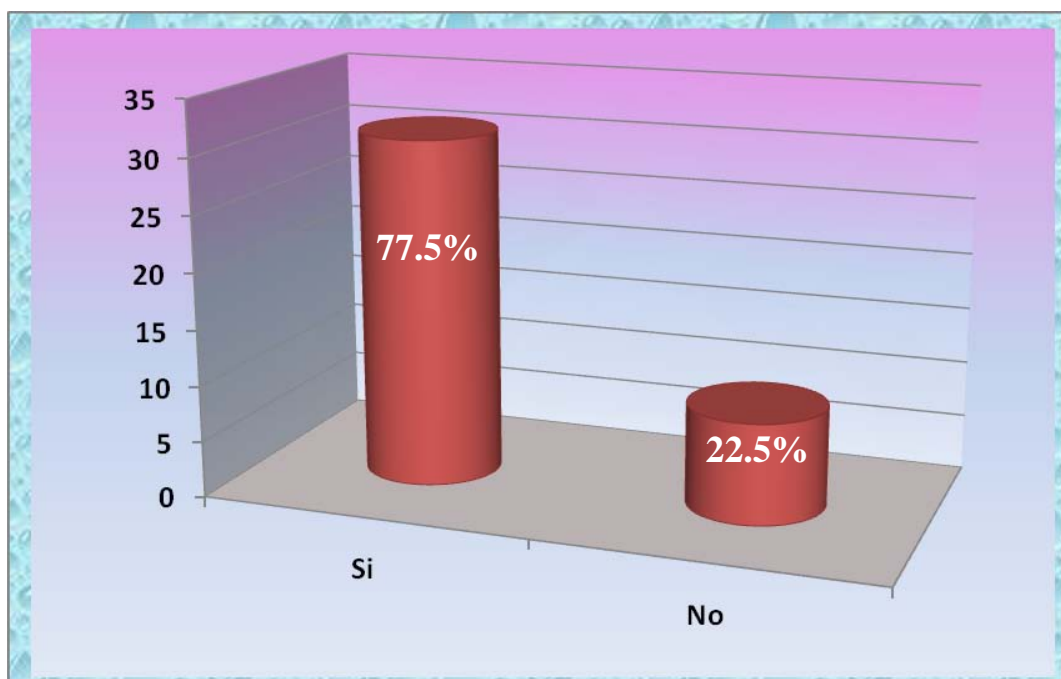


ANALISIS:

El 37.5% de los comerciantes expresaron que cuando tienen dudas respecto al régimen simplificado acuden al dirigente de la asociación puesto que es a la persona más cercana la cual despeja sus dudas sin costo alguno. Un 27.5% indicaron que acuden a un asesor tributario ya que es la persona que conoce bastante del tema, lo negativo de estos resultados es que muy pocas personas acudirían a la Administración tributaria que es donde se encuentra la fuente de información por temor a clausura de sus negocios.

8. ¿Sabe usted la importancia en la emisión de comprobantes de ventas y su manera de utilización?

	Muestra	Porcentaje
Si	31	77.5%
No	9	22.5%
TOTAL	40	100%

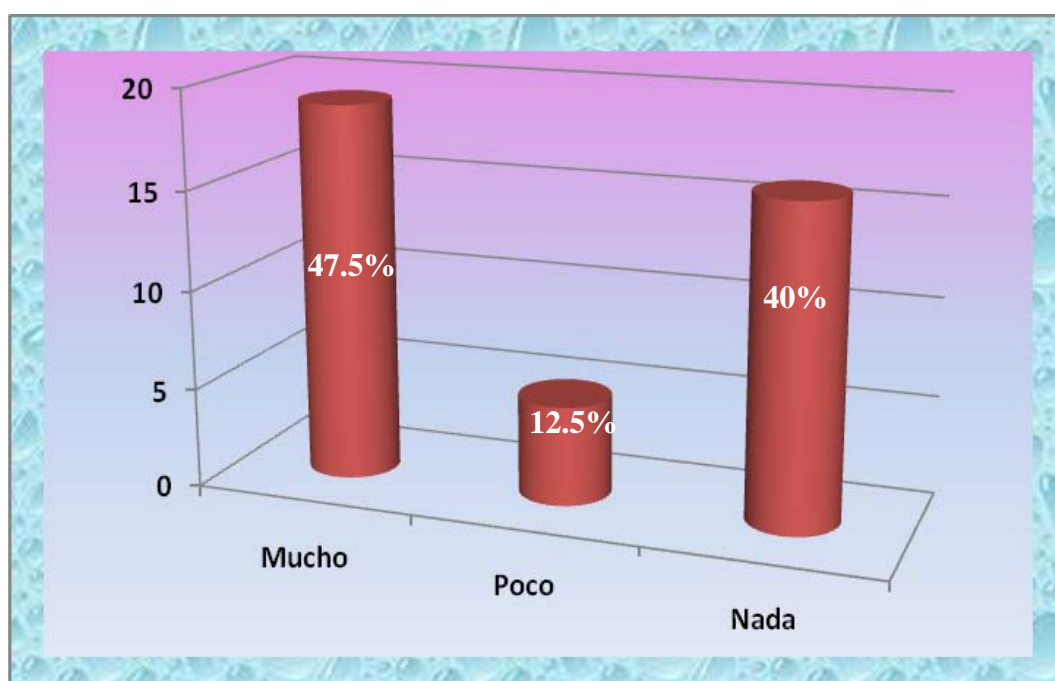


ANALISIS:

La gran mayoría de los encuestados saben de la importancia que implica el entregar y guardar los comprobantes de venta, sin embargo es importante resaltar que un 22.5% desconoce este sistema.

9. ¿Conoce usted sobre la sanción que el SRI impone por el no pago de cuotas del RISE?

	Muestra	Porcentaje
Mucho	19	47.5 %
Poco	5	12.5%
Nada	16	40%
TOTAL	40	100%

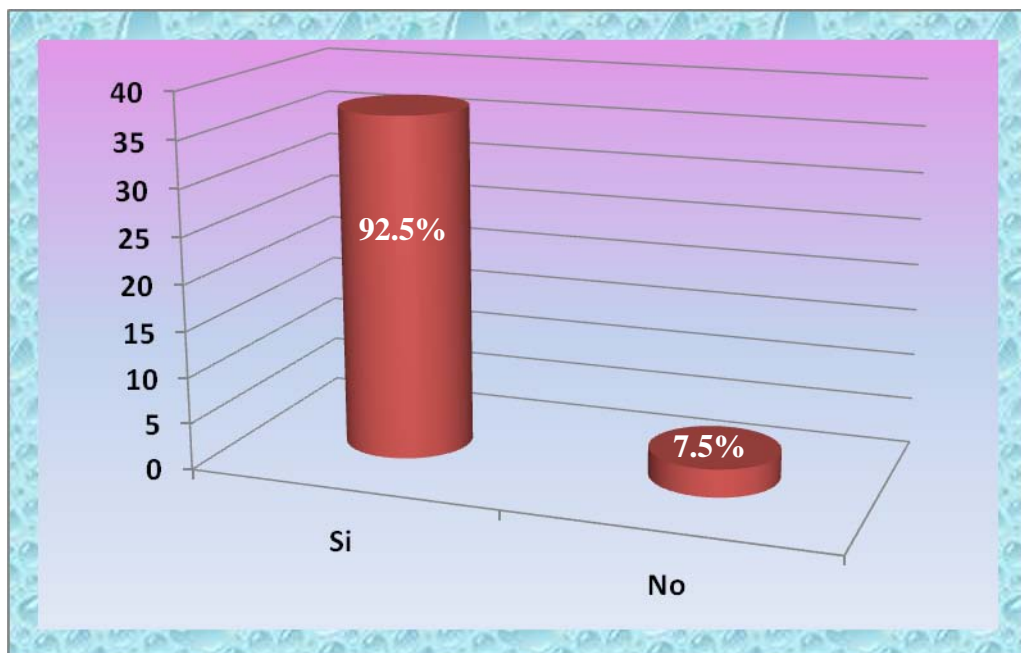


ANALISIS:

Sobre la sanción que el SRI impone a los comerciantes por no pagar las cuotas del RISE se encuentra dividido el porcentaje ya que un 47.5% de comerciantes conocen perfectamente que existe la clausura del local cuando no se ha pagado tres cuotas y después de caer en mora por 6 cuotas es excluido del régimen. Mientras que un 40% aún no conocen sobre esta sanción.

10. ¿Estaría usted dispuesto a participar en un programa de capacitación y de información sobre el RISE?

	Muestra	Porcentaje
Si	37	92.5%
No	3	7.5%
TOTAL	40	100%

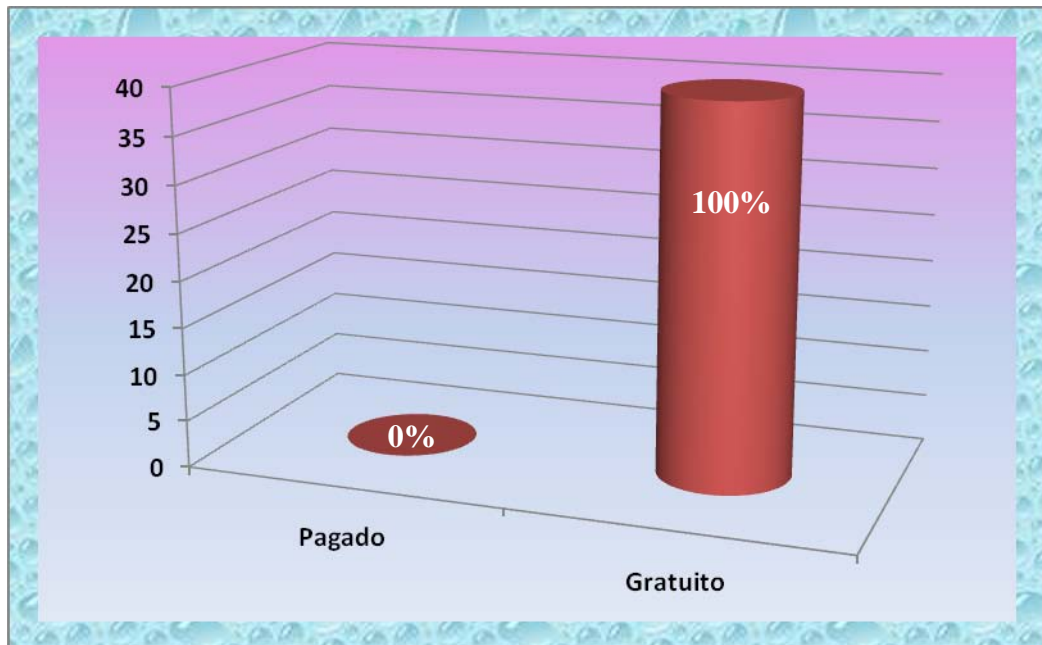


ANALISIS:

Un 92.5% de los comerciantes aceptaron que es muy importante participar de un programa de capacitación y de información del RISE ya que para pertenecer al mismo deben tener bien claro sus beneficios, requisitos, sanciones, y así despejar todas sus dudas, confirmando que un proceso de capacitación es importante para que el comerciante con conocimiento de causa adquiera conciencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

11. ¿El curso de capacitación debería ser:

	Muestra	Porcentaje
Pagado	0	0%
Gratuito	40	100%
TOTAL	40	100%

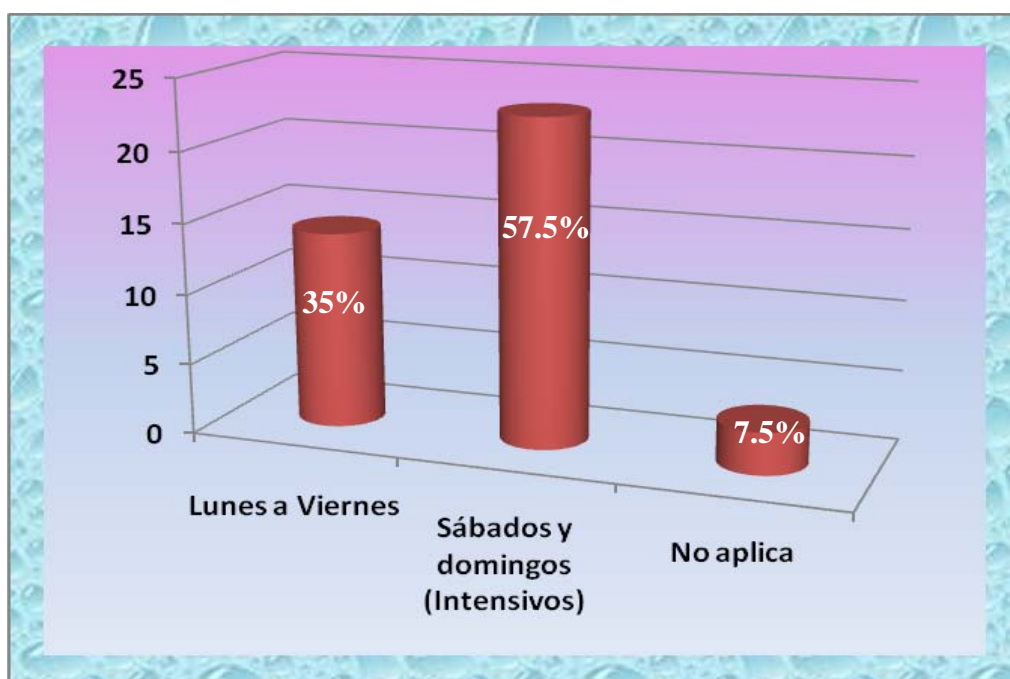


ANALISIS:

El 100% de los encuestados afirman que esta capacitación debe ser gratuita, puesto que ellos no se encuentran en una situación económica muy buena como para poder costear un curso de esta naturaleza, dado que este es un régimen de tributación impulsado por el Servicio de Rentas Internas y orientado a incrementar la cultura tributaria y por ende sus recaudaciones, los comerciantes consideran que el mismo debería ser totalmente gratuito, expresando dicho criterio el 100% de los encuestados.

12. ¿En qué días estaría dispuesto a participar en esta capacitación?

	Muestra	Porcentaje
Lunes a Viernes	14	35 %
Sábados y domingos (Intensivos)	23	57.5%
No aplica	3	7.5%
TOTAL	40	100%

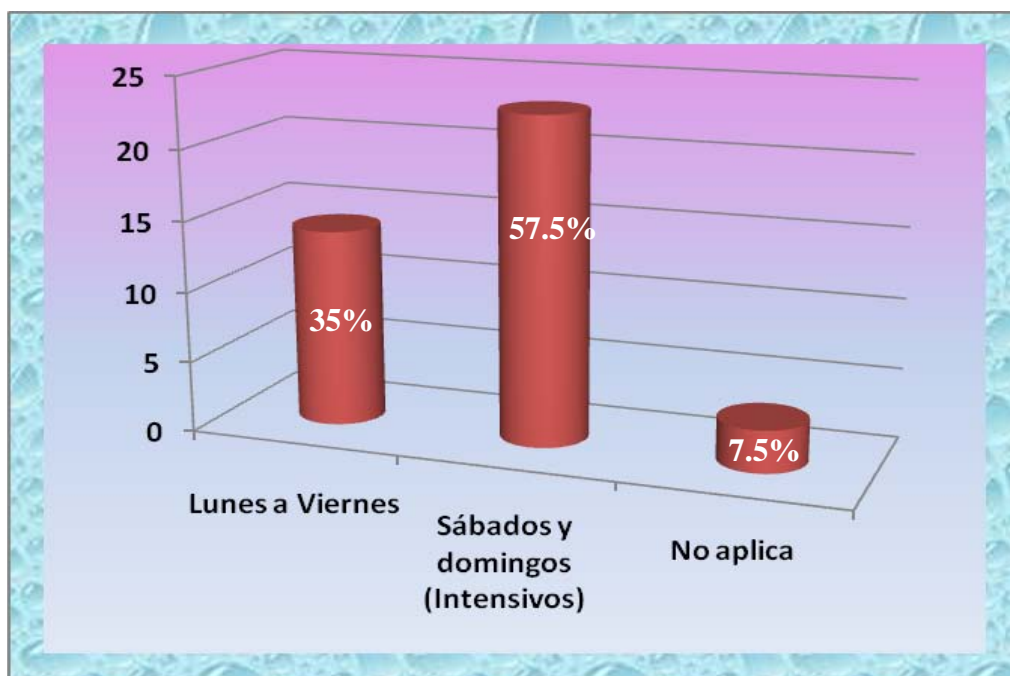


ANALISIS:

Por la naturaleza de la actividad económica que desarrollan los comerciantes de la Bahía de Guayaquil, los días más adecuados para organizar y lograr la mayor participación, es que los programas de capacitación sean organizados los días sábados y domingos

13. ¿Cuál es el horario más adecuado?

	Muestra	Porcentaje
De lunes a viernes 18:00 a 21:00 horas	14	35 %
Sábado y domingo 09:00 a 14:00 horas	23	57.5%
No aplica	3	7.5%
TOTAL	40	100%



ANÁLISIS:

Al igual que la pregunta anterior estos comerciantes encuestados están de acuerdo en un 57.5% que la capacitación debería ser los sábados y domingos en el horario de 09 a 14hrs. Es decir intensivos y con un 35% que se le facilitaría el horario de lunes a viernes de 18 a 21hrs. Lo que habría que considerar para futuros programas de capacitación el porcentaje considerable de comerciantes dispuestos a instruirse en el sistema de tributación especial.

4.2.- ANÁLISIS GENERAL

De acuerdo a la encuesta realizada a los comerciantes minoristas de la Bahía de Guayaquil, calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero, se puede observar que existe un alto porcentaje de comerciantes que desean incorporarse al Régimen Impositivo Simplificado (RISE), ya que lo ven como un sistema muy conveniente para formalizar sus actividades económicas, sin embargo todavía existe un alto porcentaje que no se ha inscrito ya que no conocen los procedimientos a seguir, la razón principal de este desconocimiento es la falta de un programa de capacitación y de difusión de los objetivos y beneficios que tendrían los comerciantes si se incorporan a este sistema, así como también las cuotas a cancelar de acuerdo a sus ingresos mensuales y el resto de información relacionada a este régimen.

4.3.- CONCLUSIONES

De la encuesta realizada se puede sacar como conclusión que el 92.7% de los comerciantes que ya se han incorporado al RISE y otros que todavía no lo han hecho pero que están totalmente interesados y dispuestos a capacitarse en el conocimiento de las normas, disposiciones, derechos y obligaciones que el sistema tiene para los comerciantes informales, por lo tanto se puede concluir que es factible y viable desarrollar una propuesta en este sentido que permita la capacitación y su posterior incorporación al sistema de tributación especial y además en las formas del cumplimiento de los instrumentos de aplicación práctica en sus actividades económicas.

CAPITULO V

LA PROPUESTA

5.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

“Diseño de un plan de capacitación para incentivar a los comerciantes de la Bahía de Guayaquil en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero para su incorporación al RISE.”

5.2.- JUSTIFICACIÓN

La encuesta realizada a los comerciantes de la Bahía de Guayaquil en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero, dió como resultado que un alto porcentaje de comerciantes no se han inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado implementado por el Servicio de Rentas Internas, uno de los motivos principales es el desconocimiento de este mecanismo tributario que beneficia a pequeños comerciantes, así como también la falta de información sobre los requisitos y trámites que deben seguir para su afiliación efectiva, de igual manera existe la desconfianza de que el sistema sea un mecanismo para convertirlos en agentes de retención formales.

Por ello como aporte de la investigación a la solución del problema de más de 80 comerciantes de este segmento de la sociedad y, como aporte profesional se justifica el desarrollo y ejecución de este plan de capacitación.

5.3.- MARCO CONCEPTUAL

Un sistema tributario es donde: "Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico ", es decir que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

El tributo, según la legalidad que rige en los respectivos estados de derecho, sólo surge de la ley, producto de esto es que en un sistema tributario en buen funcionamiento es siempre un ordenamiento legal establecido. De allí proviene la gran importancia del estudio del Sistema Tributario en relación a la ciencia jurídica que estudia los tributos, es decir, el derecho tributario es obviamente que está muy unido a la Contaduría Pública; pero es necesario aclarar que para estudiar los Tributos en particular es indispensable realizar un examen intenso a la política, economía, administración fiscal, sociedad en general, en fin, conocer los lineamientos generales del Sistema Tributario en un determinado país.

Régimen y Sistema Tributario:

"Un sistema es un conjunto racional y armónico de las partes que forman un todo reunidas científicamente por unidad de fin"., aquí se observa la diferencia entre el Sistema y Régimen, y que "cuando las reglas se imponen o se siguen en forma orgánica, sin orden y sin investigación de causa, con el solo propósito de lograr mas fondos, se está en presencia de un régimen, y no de un Sistema Tributario. " Si bien, se observa el Sistema Tributario como aquel que no carece de un vínculo lógico determinado, por lo que es necesario aclarar que en la práctica, nuestra vida cotidiana es demasiado difícil, que los Tributos ofrezcan entre sí ese " encargue lógico".

Se debe aceptar entonces, que el concepto de Sistema Tributario aparece como meta o como aspiración más que como explicación de algo existente.

5.4.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO:

5.4.1.- Principio de Legalidad

Los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y emanadas del poder legislativo".

Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por

el Estado. "El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada para su placer."

5.4.2.- Principio de Generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura.

5.4.3.- Principio de Igualdad

Señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo.

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4.- No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias."

5.4.4.- Principio de Progresividad

Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

5.4.5.- Principio de No Confiscación

Establece que no debe cobrarse el tributo de manera personal, es decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con las de niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estará sujetas a las normas previstas en la ley.

5.5.- PRINCIPIOS NO CONSTITUCIONALES

5.5.1.- Principio de Certeza

Señala que el tributo debe estar establecido con todo lo relativo a éste lo más claro posible.

5.5.2.- Principio de Simplicidad

Debe ser lo más simple posible para el acceso del contribuyente.

5.5.3.- Principio de Suficiencia

Se relaciona con el principio de simplicidad, y éste se traduce que en menor número de tributos mayor será la recaudación. Se hará más eficiente porque si los tributos son pocos se necesita que sean altamente rendidores.

EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO: es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes” para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos al Estado.

5.6.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Gestión Tributaria o Ingresos Públicos: La Gestión Tributaria mide el conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculado a los tributos, que aplican los gobiernos, en su política económica. Los tributos, son las prestaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de poder, exige con el objeto de tener recursos para el cumplimiento de sus fines.

La Gestión Tributaria es un elemento importante de la política económica, porque financia el presupuesto público; Es la herramienta más importante de la política fiscal, en él se especifica tanto los recursos destinados a cada programa como su financiamiento. Este presupuesto es preparado por el gobierno central y aprobado por el Congreso, es un proceso en el que intervienen distintos grupos públicos y privados, que esperan ver materializadas sus demandas. Es un factor clave que dichas demandas se concilien con las posibilidades reales de financiamiento, para así mantener la estabilidad macro económica. La pérdida de control sobre el presupuesto es fuente de desequilibrio e inestabilidad con efectos negativos insospechados. Es importante mencionar que los ingresos y gastos gubernamentales se ven afectados por el comportamiento de otras variables macro

económicas, como el tipo de cambio, los términos de intercambio, el crecimiento del PIB, etc.

Además la Gestión tributaria puede incentivar el crecimiento a determinados sectores, por ejemplo, otorgando exoneraciones, incentivos. De este modo la gestión tributaria es un elemento importante porque va ayudar a crecer, mantener o decrecer la economía en la medida que los indicadores de gestión se hayan llevado en forma eficiente a través de estrategias (Recaudación, presentación de la Declaración Jurada, para detectar el cumplimiento de los contribuyentes). La gestión tributaria optima es aquella en la que la política fiscal es estable y el Sistema Tributario eficiente (diseñado para nuestra realidad). Si la gestión tributaria es óptima atrae inversión.

5.7.- USOS DEL PROYECTO:

* **A QUIÉN SIRVE:** al Servicio de rentas internas, al Ministerio de Finanzas, al Municipio de Guayaquil, a la Asamblea Nacional.

* **POR QUÉ:** Porque se analiza de manera específica el impacto de la implementación del RISE en este sector informal.

* **PARA QUÉ:** Para que los encargados de modificar las leyes fiscales y tributarias, tengan bases específicas en las que se muestre la eficiencia o ineficiencia de dichas leyes, así como las estrategias del SRI, para lograr

incorporar a este segmento del comercio informal, y fomenten un cambio estructural de todo el sistema tributario ecuatoriano.

5.8.- IMPORTANCIA

Tradicionalmente el comercio ambulatorio ha sido considerado como la actividad informal por antonomasia. Sin embargo no es más que una de las distintas manifestaciones del problema que consiste en el desarrollo de actividades comerciales en la calle, al margen de las disposiciones legales.

Esta primera clase de comercio informal es la que desarrollan los que compran pequeñas cantidades de baratijas, golosinas víveres no perecibles y deambulan por las calles tratando de venderlos entre las personas que encuentran a su paso. Carecen pues de una ubicación fija y operan en una escala bastante reducida.

Es importante para el Estado, para los comerciantes y para los investigadores.

5.9.- FACTIBILIDAD

La realización de la capacitación a los comerciantes de la Bahía de Guayaquil en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero es factible, debido a que contamos con la predisposición de los miembros de la asociación de comerciantes “Nuevos Horizontes”, quienes en su mayor parte consideran un horario adecuado los sábados y domingos de 09:00 a 14:00, debido a que su jornada de trabajo impide realizarlo en otro horario, además se puede conseguir el

espacio físico para impartir las charlas, el material y el instructor pueden ser proporcionados por el Servicio de Rentas Internas.

5.10.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La capacitación es una actividad que debe contar con la participación consciente, libre, voluntaria y espontánea de los comerciantes integrantes de la Asociación “Nuevos horizontes” ubicados en las calles Chimborazo entre Ayacucho y Calixto Romero, debe contar adicionalmente como entidad organizadora y promotora de la misma los directivos de esta Asociación, se debe buscar el auspicio del Servicio de Rentas Internas y del Colegio Provincial de Contadores del Guayas, entidad que por contar con un local adecuado para el tipo de evento a realizarse y además por tener sus instalaciones muy cerca del lugar de actividades comerciales de los participantes. En este sentido se contactó con el Econ. José Arrobo, presidente de este gremio, el mismo que acepto con mucho agrado la propuesta.

Para lograr la mayor participación de los comerciantes se cursará invitaciones personales y a través de folletos con información sobre la importancia y los beneficios de asistir a dicha capacitación, que tendrá una duración de 6 días a llevarse a cabo los días sábados y domingos, de 9H00 a 14 H00. Como instructor de la capacitación se designará a una persona que reúna los requisitos establecidos en el perfil dándole prioridad al desarrollo de casos específicos relacionados con la actividad comercial de los participantes.

5.11.- CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA

La capacitación para los comerciantes de la Bahía de Guayaquil en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero contendrá toda la información relacionada al RISE desde como inscribirse, los beneficios que le ofrece este régimen, que actividades pueden incorporarse hasta las sanciones que estarían sujetos los comerciantes si no cumplen con las disposiciones impuestas por el Servicios de Rentas Internas, además se les enseñara la importancia que tiene la emisión de comprobantes de ventas, su emisión y archivo. Se les fomentara la cultura tributaria, motivándolos a que se incorporen en este régimen y a los ya incorporados que cumplan con los pagos de sus cuotas.

5.12.- OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

General

Brindar el conocimiento en materia tributaria, con la finalidad de que cumplan con las disposiciones del SRI.

Específicos

- Que los 80 comerciantes informales sepan la importancia de la emisión de comprobantes de ventas.
- Que ayuden con sus conocimientos obtenidos en la capacitación brindada, al resto de comerciantes informales.

- Proporcionar información sobre las obligaciones tributarias de esta actividad económica.
- Informar sobre los beneficios del RISE.
- Orientar en los procedimientos para su incorporación al RISE.

5.13.- CONTENIDO

¿QUÉ ES EL RISE?

- ✓ Un nuevo régimen impositivo, creado por la Ley de Equidad Tributaria.
- ✓ Sustituye las declaraciones de IVA e Impuesto a la Renta por el pago de una cuota mensual fija.

¿QUÉ ACTIVIDADES PUEDEN INCORPORARSE?

- ✓ Manufactura
- ✓ Comercio
- ✓ Servicios
- ✓ Construcción
- ✓ Hoteles y Restaurantes
- ✓ Minas y Canteras
- ✓ Agrícolas

¿QUIÉNES SE PUEDEN INCORPORAR?

- ✓ Las personas naturales que desarrollen actividades referentes a la incorporación al RISE y que cuyos ingresos no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el

desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados.

- ✓ Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, siempre y cuando sus ingresos bajo relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%).

- ✓ Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

¿QUIÉNES NO SE PUEDEN INCORPORAR?

- ✓ Personas Naturales que hayan sido sujetos a retención de impuestos en los últimos tres años

- ✓ Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades:
 - De agenciamiento de Bolsa;
 - De propaganda y publicidad;
 - De almacenamiento o depósito de productos de terceros.
 - De organización de espectáculos públicos;
 - Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal Universitario.

- De agentes de aduana;
 - De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
 - De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
 - De comercialización y distribución de combustibles;
 - De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
 - De casinos, bingos y salas de juego;
 - De corretaje de bienes raíces.
 - De comisionistas;
 - De arriendo de bienes inmuebles; y,
 - De alquiler de bienes muebles.
- ✓ Los contribuyentes que se encuentren en mora de pago de 6 o más cuotas.
 - ✓ Por muerte o inactividad del contribuyente.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES.

- ✓ Presentar el original y copia de la cedula de identidad o ciudadanía
- ✓ Presentar el último certificado de votación

- ✓ Presentar original y copia de de una planilla de agua, luz o teléfono o contrato de arrendamiento, o comprobante de pago del impuesto predial. O estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los 3 últimos meses).

¿QUÉ BENEFICIOS OFRECE EL RISE?

- ✓ No tienen que presentar formularios de impuestos.
- ✓ No tienen la obligación de llevar contabilidad
- ✓ Están exentos de retenciones
- ✓ Descuento del 5% de su cuota, por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento.
- ✓ Facturación simplificada
- ✓ Una optima atención

¿CÓMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL RISE?

- ✓ Inscripción
- ✓ Comprobante de Venta
- ✓ pago

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES POR NO PAGO DE CUOTAS?

- ✓ No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida, la clausura se mantendrá por siete días.
- ✓ No paga 3 cuotas, la clausura se mantendrá por siete días.

- ✓ No paga 6 cuotas es excluido, debe ponerse al día y no podrá re ingresar al régimen hasta después de 24 meses.
- ✓ Registrarse en una categoría inferior a la que corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del régimen, la clausura se mantendrá por siete días.
- ✓ No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el SRI.

¿CUÁNDO SE DEJA DE PERTENECER AL RISE?

Existen tres mecanismos para dejar de pertenecer al RISE:

1. Suspensión temporal
2. Renuncia y
3. Exclusión de oficio

5.14.- EXPOSITORES

Los expositores de la capacitación deben poseer altos conocimientos de todo lo que implica la aplicación del RISE.

5.15.- PERFIL DE LOS EXPOSITORES

Formación profesional en carreras relacionadas a la contabilidad y tributación.

- El lenguaje de los expositores debe ser concreto, específico, correcto y apropiado al tema.
- Debe hablar a una velocidad normal y controlar el tono de la voz.

- Conocimiento profundo sobre el Sistema Tributario Ecuatoriano.
- Conocimiento del RISE.
- Poseer conocimientos legales sobre las normas y disposiciones del Sistema Tributario Ecuatoriano.
- Tener experiencia en capacitación en población de sectores informales.
- Tener conocimiento sobre la idiosincrasia y expectativas de los comerciantes de la Bahía.
- Dominio de estrategias y prácticas tributarias.
- Manejar técnicas para el trabajo en equipo.
- Poseer iniciativa y creatividad en la preparación del material académico a ser expuesto.
- Tener capacidad comunicativa para interactuar en diferentes contextos.
- Tener carisma y empatía para la exposición y transmisión de conocimientos.
- Liderazgo para el dominio del entorno que permita el logro de los objetivos.
- Ser responsable en las funciones encomendadas.

5.16.- PERFIL DE LOS PARTICIPANTES:

- Ser comerciante activo, Desarrollando actividades lícitas.
- Contar con un local para el desarrollo de sus actividades comerciales en la calle Chimborazo desde Ayacucho hasta Calixto Romero.

- Pertener a una de las asociaciones del sector.
- Tener conciencia tributaria para cumplir con responsabilidad sus obligaciones.
- Tener por lo menos una base de conocimientos sobre el RISE.
- Estar predispuesto a conocer los beneficios y obligaciones que se establecen en el RISE.
- Tener la voluntad de participar en este programa de capacitación.

5.17.- METODOLOGÍA:

La metodología a utilizar para el desarrollo de la capacitación se manejará con dinámicas grupales, estudios de casos y lluvia de ideas, así como también con equipos audiovisuales como proyector, computadora además de la entrega de un manual para los participantes que incluya lecturas y bibliografía recomendadas, para que tengan mayor conocimiento del tema, y por ultimo una evaluación que permita medir el grado de cumplimiento de los objetivos de la capacitación, esto ayuda a los participantes a expresar su opinión sobre el desarrollo del curso y retroalimentar a los expositores con información necesaria para guiar la capacitación a un final exitoso.

Material Didáctico: Al inicio de la capacitación se entregaran folletos ilustrativos como guía del aprendizaje donde constaran todos los temas a tratar en la capacitación.

Certificado: Al finalizar la capacitación se entregaran certificado de reconocimiento por haber asistido a la capacitación.

5.18.- COMPETENCIAS

- Identificar en qué consiste el RISE
- Conocer la normativa legal respecto al RISE
- Señalar quienes pueden formar parte del RISE
- Identificar los beneficios que concede el RISE
- Estar aptos para la Emisión de Comprobantes
- Anticipar la posibilidad de sanciones.
- Formalizar sus actividades comerciales.

5.19.- INDICADORES

- Lista de Asistencia haber culminado el curso.
- Satisfacción por los conocimientos adquiridos
- Cumplimiento de Obligaciones con SRI.
- Actitud positiva para la capacitación
- Incorporación efectiva al RISE.
- Uso de créditos.
- Manejo de los comprobantes de Venta.

- Aptos para las declaraciones del RISE.

Lugar: Colegio Provincial de Contadores del Guayas

Dirección: Av. Olmedo

Horario: 09:00 a 14:00

Días: sábados y domingos

Fechas: 3, 4, 10,11, 17 y 18 de Septiembre de 2011.

Incentivos: Diplomas, Lunch y material académico

Material Académico a utilizar: Libreta de apuntes, material impreso, Ley del Reglamento del RISE y Ley de Régimen Tributario Interno, disposiciones del SRI.

Medios Audiovisuales: Computadores, proyector, pizarras y tiza líquida.

Cupo: 40 personas

5.20.- CRONOGRAMA DEL CURSO DE CAPACITACIÓN

Contenido	Agosto			Septiembre					
	24	25	26	3	4	10	11	17	18
Programación									
Preparación									
Invitación									
¿Qué es el RISE?									
¿Qué actividades pueden incorporarse?									
¿Cuándo y dónde pueden inscribirse?									
¿Quiénes se pueden incorporar?									
¿Quiénes no se pueden incorporar?									
¿Requisitos para la inscripción de nuevos contribuyentes?									
¿Qué beneficios ofrece el RISE?									
¿Cómo cumplir con los requisitos del RISE?									
¿Cómo pagar las cuotas del RISE?									
¿Cuándo pagar las cuotas del RISE?									
¿Cuáles son las sanciones por no pago de cuotas?									
¿Cuándo se deja de pertenecer al RISE?									

5.21.- PRESUPUESTO PARA CURSO DE CAPACITACIÓN

Presupuesto	
1.- Honorarios	120
2.- Viáticos	50
3.- Local	100
4.- Material y equipo	150
5.- Transporte	40
6.- Comunicación	40
7.- Informes y Publicaciones	60
8.- Refrigerios	100
9.- Certificados	40
Total	700

CAPÍTULO VI

6.1.- CONCLUSIONES

1.- El Régimen Impositivo Simplificado es un sistema que tiene como objetivo facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

2.-Este régimen permite reemplazar el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales. Si la persona o el contribuyente RISE se atrasan en el pago de la cuota, esta se irá acumulando mensualmente hasta que se realice el pago correspondiente.

3.- El Estado como parte de la Administración Tributaria Central fue el encargado de crear este régimen impositivo, el origen de este sistema no es más que el hecho de crear una cultura tributaria en el país, tal como se desprende del concepto del Régimen Simplificado RISE.

4.- El sector comercial de la Bahía está considerado en su gran mayoría como comerciantes informales y es por ello que se les ha dado ciertas facilidades a estas personas para que formen parte del crecimiento del Estado, una vez cumplan las obligaciones tributarias con el mismo, están aportando a que el

Ecuador tenga más ingresos y en consecuencia este pueda cumplir con las demandas sociales de la población que menos tiene.

5.- El Régimen Impositivo Simplificado exige ciertos requisitos y condiciones las cuales son las siguientes:

Condiciones.- Dentro de las condiciones que tiene el RISE encontramos las siguientes:

- a) Ser Persona Natural.- Es decir aquí se excluye a las personas jurídicas, puesto que se entiende que son las personas naturales las consideradas tal como se dijo anteriormente como comerciantes informales e igual el Estado como creador de este régimen entiende que las personas jurídicas, llámense estas empresas producen más de la base que se estipula para poder ingresar a este régimen.

- b) No tener ingresos mayores a los USD 60,000.00 en el año.- Se puede manifestar entonces que este régimen va dirigido hacia las personas naturales quienes tiene actividades económicas que no sobrepasen esa base, y claro está, puesto que al ser un comerciante informal o un microempresario queda claro que estos no sobrepasan la base necesaria para pertenecer a este régimen.

- c) No dedicarse a alguna de las actividades restringidas.- Dentro de las actividades tenemos por ejemplo entre otras: El agenciamiento de bolsa, almacenamiento de producto de terceros, agentes de aduana,

comercialización y distribución de combustibles, casinos, bingos y salas de juego, etc.

d) No haber sido agente de retención durante los últimos tres años.

Por otro lado encontramos los requisitos a cumplirse para poder ingresar a este régimen.

Requisitos.- Son los siguientes:

a) Presentar el original de la cédula de identidad o ciudadanía y entregar copia de la misma.

b) Presentar el último certificado de votación.

c) Presentar una copia de la planilla de pago de agua, luz o teléfono, o contrato de arrendamiento, o comprobante de pago del impuesto predial o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los 3 últimos meses), a nombre del contribuyente.

d) Si el contribuyente está afiliado a alguna asociación o gremio profesional, se le consultará el número del RUC de tal organización.

Entonces, una vez se cumple con estas condiciones y estos requisitos la persona ya puede entrar a formar parte del Régimen Impositivo Simplificado RISE.

6.- Por otro lado cabe señalar que el contribuyente RISE deberá entregar comprobantes de venta simplificados (notas de venta) en los cuales solo llenará la fecha de la transacción y el monto total de la venta sin desglosar el 12% del IVA. Es por eso, que un contribuyente RISE no debe entregar factura

ya que este tipo de comprobante de venta desglosa IVA y sirve para el sustento de crédito tributario.

7.- Es por ello, que un contribuyente RISE podrá voluntariamente entregar notas de venta que permitan identificar al cliente y describir el bien transferido o servicio prestado, de tal manera que sus clientes puedan utilizar estos comprobantes como sustento de sus gastos personales del Impuesto a la Renta.

8.- También cabe señalar que los contribuyentes que tengan más de una actividad deberán cancelar por cada una de ellas puesto que al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes RUC deberá indicar las actividades que realiza y los niveles de ingresos que tiene por cada actividad.

9.- En el Ecuador según datos obtenidos por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador y manifestados por su Director existen más de 2'389.000 de negocios familiares, los cuales un 60% no tributa, es decir no cumple con sus obligaciones tributarias.

10.-De acuerdo al estudio realizado con un pequeño sector del comercio informal de la Bahía de Guayaquil, se pudo observar que hay mucho desconocimiento del RISE.

11.- El desconocimiento de los comerciantes informales acerca de las leyes tributarias y regímenes impuestos por el SRI, se debe a que la administración

tributaria no tiene una estrategia claramente definida para formalizar este sector.

12.- Existe temor por parte de los comerciantes informales, acogerse en este nuevo régimen por motivos políticos y un poco de desconfianza al dar información, ya que piensan que la Administración Tributaria les hará pagar más impuestos de lo debido y todo esto es ocasionado por la poca información que poseen respecto a este tema.

13.- La falta de tiempo de los comerciantes informales debido a sus extendidos horarios de atención al público, no les permite acceder a las capacitaciones que el SRI ofrece.

6.2.- RECOMENDACIONES

1.- Todos los comerciantes informales de la Bahía de Guayaquil deben ser capacitados e informados de los beneficios que obtendrán con este nuevo régimen impositivo.

2.- Incentivar para la práctica de una cultura tributaria a fin de legalizar sus actividades.

3.- Concientizar a los comerciantes en el sentido de que las actividades informales afectan al estado y al desarrollo del país.

4.- La administración tributaria deberá actualizarlos cada vez que haya una reforma o derogación a la ley, a fin de que los comerciantes informales se encuentren al día con la información.

5.- El comerciante informal y particularmente de la bahía va a ganar mayor clientela, pues al otorgar comprobantes hay beneficio para vendedor y comprador.

6.- El Estado ecuatoriano, debería incentivar a los comerciantes informales facilitándoles los requisitos previos a la obtención de microcréditos bancarios, con la finalidad de que cuenten con un capital inicial y de esta manera disminuir la competencia desleal y el contrabando de mercaderías.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA Ander Egg (1977). Introducción a las técnicas de investigación social. Colección Guidance.

Balestrini, M. (1998). Cómo se elabora el Proyecto de investigación. Consultores y Asociados.

Bunge, M. (1970). La ciencia, su método y su filosofía. Argentina: Ediciones Siglo Veinte.

Fidias, A. (1999). El proyecto de investigación. Guía para su elaboración. (3era ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme. Oriol Ediciones.

Méndez, C. (1990) Metodología. Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables y Administrativas. Editorial McGraw - Hill. Colombia.

Tamayo y Tamayo, M. (2000). El proceso de la investigación científica. (3ra. ed.). México: Editorial Limusa.

Arriagada, Camilo (2000). Pobreza en América Latina: nuevos escenarios y desafíos de políticas para el hábitat urbano. Santiago de Chile: CEPAL, Octubre de 2000, Serie No.27.

Jusidman; Clara. (1995). "Tendencias en la estructura económica y el sector informal en Llamas Huitrón, Ignacio. (2004). Mediciones de la informalidad en América Latina. SITEAL. 2004. México

Pries, Ludger (1992). Del mercado de trabajo y del sector informal. Hacia una sociología del empleo: trabajo asalariado y por cuenta propia en la ciudad de Puebla. México: Colegio de México y Fundación Friedrich Ebert. México

Salas, Carlos. (1992). "¿Pequeñas unidades económicas o sector informal?". Revista El Cotidiano.No.45, enero-febrero. México

Llamas Huitrón, Ignacio. (2004). Mediciones de la informalidad en América Latina. SITEAL.. México

Bengtson H. 1989, Historia Universal Siglo XXI: Griegos y Persas, el mundo mediterráneo en la edad antigua, parte I, volumen 5, Ed. Siglo XXI, decimosexta edición, México.

Bertolini, Francisco (1889) Historia de Roma, Tomo I, Ed. Progreso Editorial, primera edición. Madrid, España,

Blázquez. José M.; (1978) Historia Económica de la Hispania Romana, Ediciones Cristiandad, primera edición, España.

Calvo Nicolau, Enrique, (1995) Tratado del Impuesto sobre la renta, Tomo I, Ed. Themis, primera edición, México,

Constitución Política de la República del Ecuador 2008.

De Mena, Elsa, Cultura Tributaria, Diario Hoy, Sección Noticias del Ecuador
García, Javier (2008)

Pauly 0308, (2010) Suficiencia Recaudatoria [En línea]. Ecuador. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Suficinecia-Recaudatoria/394889.html>. [Consulta: 15-06-2010]

Paz, Juan y Miño (1997). El impuesto a la Renta una utopía. [En línea]. Ecuador. Disponible en: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/el-impuesto-a-la-renta-una-utopia-desde-1921-109383-109383.html> [Consulta: 16-06-2010]

Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno, Decreto 374, Quito, martes 8 de junio del 2011.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR -2009- Internet, Página Web Oficial: www.bce.fin.ec

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -2009- Internet, Página Web Oficial: www.sri.gov.ec

AVILÉS M. (2007), “Implantación de un modelo de Sistema Simplificado para el Ecuador”, Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda.

JOSÉ RAMÍREZ (2009), “El efecto de los impuestos en el sector informal”, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

MARCO BAQUERO, BELÉN FREIRE Y GUILLERMO JIMBO (2004), “Evolución de mercados laborales formales e informales en Ecuador: una definición alternativa”, Banco Central del Ecuador, Apuntes de Economía No. 46.

CONSUELO AGUINAGA, CARLOS CRIOLLO, “Mercado de trabajo: diseño y metodología de investigación”, Banco Central del Ecuador, Cuaderno de Trabajo No. 117.

DARÍO GONZÁLEZ, (2006), “Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina”. BID Departamento De Integración y Programas Regionales División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos Instituto para la Integración de América Latina y El Caribe.

Acción Ciudadana. (2000), “Impunidad y corrupción en el ámbito fiscal”. Colección de Educación Fiscal No.3. Guatemala, FLACSO

Agosin, M., Barreix, A., y Machado, R. (2005), “Recaudar para Crecer: Bases para la reforma tributaria de Centroamérica”, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Washington DC.

Arteta, G. (2006), “Distribución de las cargas tributarias y del gasto social en Ecuador” en “La equidad fiscal en los países andinos”, A. Barreix, J. Roca y L. Villela (editores), DFID–CAN–BID.

Baer, K. (2006), “La Administración Tributaria en América Latina: Algunas Tendencias y Desafíos”, CEPAL, Naciones Unidas.

Banco Central del Ecuador (2008 a), “Boletín Trimestral de la Balanza de Pagos del Ecuador”, Varios números en www.bce.fin.ec

(2008 b), “Evolución de las remesas. Año 2007”, www.bce.fin.ec

(2008 c), “Boletín estadístico mensual”, Varios números, www.bce.fin.ec.

(2007), “La tributación directa en América Latina y los desafíos a la imposición sobre la renta”, Serie Macroeconomía del Desarrollo 60, CEPAL, Santiago de Chile.

(2007), “La tributación directa en América Latina y los desafíos a la imposición sobre la renta”, Serie Macroeconomía del Desarrollo 60, CEPAL, Santiago de Chile.

Gómez Sabaini, J.C. y Juan O’Farrell (2009), “La economía política de la política tributaria en América Latina”, documento presentado en el vigésimo primer Seminario Regional de Política Fiscal, CEPAL, Santiago de Chile, 26 al 29 de enero.

González, D. (2006), “Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina”. Departamento de Integración. BID. Washington, DC.

Haughton, Jonathan (2006) “Informe de Equidad Fiscal en el Perú: Evaluación de la incidencia de impuestos y gasto en el Perú”. En Comunidad Andina “La equidad fiscal en los países andinos: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela”. Washington D.C.

Jácome, H. (2005), “Alcance de las micro finanzas en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca”. Documento de Trabajo 05/201. FLACSO.

Molina, D., F. Núñez y M. Ricaurte (2000), “El IVA: regresivo para casi todos”. Tendencias, Segundo Semestre. CORDES–UNEDE.

Peñaranda, Alan (2001). “La informalidad en el Perú y su impacto en la tributación”.

CIAT Círculos Virtuosos y Círculos Viciosos”, Banco Mundial, Washington DC. El impacto de las migraciones”, PNUD El Salvador.

Roca, J. (2009), “Tributación directa en Ecuador. Evasión, equidad y desafíos de diseño”, Serie Macroeconomía del Desarrollo 85, CEPAL, Santiago de Chile.

Roca, J. y H. Vallarino (2003), “Medición del gasto tributario en Ecuador”. Proyecto SALTO. USAID.

(2003a), “Incidencia distributiva de la política fiscal en Ecuador”. Proyecto SALTO. USAID.

SIISE (2001), “El IVA en el Ecuador: un análisis de equidad”. Revista Gestión. Abril.

SRI (2008 a), “Estudio de satisfacción de los contribuyentes e imagen del SRI”.

(2008 b), “Estimación de la brecha de recaudación de IVA e Impuesto a la Renta de las Sociedades por industria”. Departamento de Estudios Tributarios.

(2008c), “Estadísticas de recaudación”. www.sri.gov.ec.

(2007 a), “Presentaciones ante la Asamblea Constituyente”. Diciembre.

(200b), “Gasto Tributario”. Departamento de Estudios Tributarios. Septiembre.

USAID (2004), Encuesta “Microempresas y Finanzas del Ecuador”. Proyecto Salto. Quito.